

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO



**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**“COMPLEMENTACIÓN AL ARTICULADO 441 DEL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL PARA CANCELAR ANTECEDENTES
PENALES DEL PERDÓN JUDICIAL”**

MAESTRANTE : Diego Armando Suarez Viana

TUTOR : Abg. Diego Valdir Roca Saucedo

Cobija - Pando – Bolivia

2022

DEDICATORIA

A mi señora madre con mucho cariño, a quien le debo la vida y todo lo que soy.

A mi esposa por ser esa compañera de vida y estar en todo momento apoyándome.

A mis dos hijos que son la bendición y motivación más grande que tengo en la vida.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a dios por tantas bendiciones sobre todas las cosa que me suceden todos los días.

A mis docentes, compañeros por haberme guiado e iluminado en todo este caminar.

A mi tutor, ya que, sin la ayuda de todos ellos, este largo trayecto sería mucho más difícil de recorrer.

RESUMEN

La presente investigación propone el análisis de un problema o tema vigente, real, de mucha importancia social, económica, familiar y jurídica como son la cancelación de los antecedentes penales los cuales son de vital importancia porque dan una oportunidad a la persona que por primera vez y única vez cometió un delito que es menor a 2 años ayudándoles a reinserirse a la sociedad.

Por lo tanto, se plantea el objetivo de analizar cómo afecta la ausencia en el articulado 441 del Código de Procedimiento Penal de una disposición expresa con relación a la cancelación de sus antecedentes penales para el condenado y beneficiado con el perdón judicial.

En razón que los antecedentes penales que continúan vulnerando sus derechos fundamentales a pesar de que ellos ya fueron beneficiados con el perdón judicial, tienen que esperar muchos años para que se le cancelen estos antecedentes penales y es una forma de dar muerte civil a la persona que queda libre, y se le restringe sus derechos fundamentales a la vida, al trabajo, a la familia, entre otros, y no solo esto, vulnera los más elementales valores y principios fundamentales de la Igualdad, favorabilidad, discriminación, etc. Para el presente trabajo de investigación se formuló la aplicación de métodos y técnicas que permitieron configurar una propuesta coherente que garantice alternativas normativas en nuestro código adjetivo penal.

Como resultado se propuso una complementación de un numeral en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal, donde se establezca que cuando se conceda el perdón judicial, los antecedentes penales serán cancelados en un plazo igual al de la condena, lo cual permitiría que las personas beneficiadas con el perdón judicial puedan reinserirse en un menor tiempo a la sociedad. La recomendación que se hace es la necesidad de incluir un inciso en el artículo 441 del código de procedimiento penal para la cancelación de antecedentes penales para las personas que fueron beneficiadas con el perdón judicial.

Palabras clave

Cancelación; Antecedentes Penales, Perdón Judicial.

ABSTRACT

The present investigation proposes the analysis of a current, real problem or topic, of great social, economic, family and legal importance, such as the cancellation of criminal records, which are of vital importance because they give an opportunity to the person who for the first time and the only time he committed a crime that is less than 2 years helping them to reintegrate into society.

Therefore, the objective is to analyze how the absence in article 441 of the Code of Criminal Procedure of an express provision in relation to the cancellation of their criminal records affects the convicted person and benefited from judicial pardon.

Due to the fact that criminal records that continue to violate their fundamental rights despite the fact that they have already benefited from judicial pardon, they have to wait many years for these criminal records to be canceled and it is a way of giving civil death to the person who He is released, and his fundamental rights to life, work, family, among others, are restricted, and not only this, it violates the most basic values and fundamental principles of equality, favourability, discrimination, etc. For the present research work, the application of methods and techniques that allowed to configure a coherent proposal that guarantees normative alternatives in our criminal adjective code was formulated.

As a result, a complementation of a numeral was proposed in Article 441 of the Code of Criminal Procedure, where it is established that when the judicial pardon is granted, the criminal record will be canceled in a period equal to that of the sentence, which would allow the people benefited from judicial pardon, can reintegrate into society in a shorter time. The recommendation that is made is the need to include a subsection in article 441 of the criminal procedure code for the cancellation of criminal records for people who were benefited from judicial pardon.

Keywords

Cancellation; Criminal Record, Judicial Pardon.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
RESUMEN	III
ABSTRACT	IV
CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
1.1. INTRODUCCIÓN	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.4. JUSTIFICACIÓN	5
1.4.1. <i>Justificación teórica</i>	6
1.4.2. <i>Justificación social</i>	6
1.4.3. <i>Justificación Práctica</i>	7
1.5. DELIMITACIONES	7
1.5.1. <i>Delimitación Temática</i>	7
1.5.2. <i>Delimitación Temporal</i>	8
1.5.3. <i>Delimitación Espacial</i>	8
1.5. OBJETIVOS	8
1.5.1. <i>Objetivo General</i>	8
1.5.2. <i>Objetivos Específicos</i>	8
CAPITULO II	9
CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
2.1. ESTADO DEL ARTE	9
2.2. MARCO TEÓRICO	11
2.2.1. <i>La sentencia Condenatoria</i>	11
2.2.2. <i>El Perdón judicial en el proceso penal</i>	17
2.3. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	21
2.3.1. <i>Seguridad Jurídica</i>	21
2.3.2. <i>Certeza</i>	22
2.3.3. <i>Dignidad</i>	22
2.3.4. <i>Trabajo</i>	23
2.3.5. <i>Derechos del condenado</i>	24
2.4. LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENAL	25
2.4.1. <i>Registro de antecedentes penales</i>	26
2.4.2. <i>Concepto y finalidad de los antecedentes penales</i>	27

2.4.3. Solicitud de certificado de antecedentes penales.....	29
2.4.4. De remisión y recepción de los antecedentes penales	29
2.4.5. La pena como la irrogación de un mal	30
2.4.6. La pena como expresión ante un comportamiento previo y defectuoso	31
2.4.7. Normas de comportamiento y normas de sanción	32
2.4.8. El comportamiento previo y defectuoso en los antecedentes penales.....	33
2.4.9. La conservación de los antecedentes penales	33
2.9.10. La etapa «Pospenitenciaria»	35
2.4.11. Los antecedentes penales como afectación de derechos fundamentales	35
2.5. MARCO HISTÓRICO	36
2.5.1. Antecedentes históricos de la sentencia condenatoria.....	36
2.5.2. Antecedentes históricos del perdón judicial.....	39
2.6. MARCO CONCEPTUAL	42
2.6.1. Víctima	42
2.6.2. Imputado.....	43
2.6.3. Impugnar	44
2.6.4. Plazo legal.....	44
2.6.5. Perdón judicial.....	44
2.6.6. Antecedentes penales.....	44
2.6.7. Sentencia	44
2.6.8. La sentencia judicial	45
2.6.9. Sentencia absolutoria.....	45
2.6.10. La sentencia condenatoria	46
2.7. MARCO JURÍDICO.....	46
2.7.1. Constitución Política del Estado Plurinacional.....	46
2.7.2. Ley N° 025 del Órgano Judicial.....	47
2.7.3. Ley N° 1455 del Poder Judicial	48
2.7.4. Ley N° 004 “Marcelo Quiroga Santa Cruz”	49
2.7.5. Código Penal.....	49
2.7.6. Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal	50
CAPITULO III	53
MARCO METODOLÓGICO	53
3.1. IDEA CIENTÍFICA A DEFENDER	53
3.2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	55
3.3. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	55
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	55
3.5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	56
3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	57
3.7. UNIDAD DE ANÁLISIS.....	57

3.8. POBLACIÓN Y MUESTRA	58
3.9. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.....	58
3.9.1. <i>Tamaño de la muestra</i>	58
3.9.2. <i>Instrumento de recolección de datos</i>	59
3.10. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.	59
CAPITULO IV.....	72
LEGISLACIÓN COMPARADA	72
4.1. MÉXICO	72
4.2. ARGENTINA.....	73
4.3. EL SALVADOR	75
4.4. GUATEMALA	76
4.5. ESPAÑA.....	77
4.6. CUADRO COMPARATIVO.....	78
CAPITULO V	86
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN	86
COMPLEMENTACIÓN AL ART. 441 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	86
5.1. JUSTIFICACIÓN PARA LA COMPLEMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 441 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	86
5.1.1. <i>Bases constitucionales</i>	86
5.1.2. <i>Marco normativo vigente de regulación de antecedentes penales</i>	87
5.1.3. <i>¿Por qué es necesario complementar el art. 441 de la Ley N° 1970 en relación con la cancelación de los antecedentes penales y cuáles serán los beneficios?</i>	88
5.2. PROYECTO DE COMPLEMENTACIÓN PARA EL PLAZO DE CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES.....	88
5.2.1. <i>Exposición de motivos</i>	89
5.2.2. <i>Disposición legal</i>	90
CAPITULO VI.....	92
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	92
6.1. CONCLUSIONES	92
6.2. RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA	94
ANEXOS	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorización.....	53
Tabla 2. En su opinión ¿cuál es la importancia del perdón judicial?	60
Tabla 3. ¿Qué criterios deberían considerarse para la cancelación de los antecedentes penales?	60
Tabla 4. ¿Considera adecuado el plazo que en la práctica se aplica para computar el plazo de la cancelación de antecedentes penales, con relación al perdón judicial?	61
Tabla 5. ¿considera usted necesario la complementación al art. 441 del código de procedimiento penal, a objeto de establecer que en los casos en que se otorgue el beneficio del perdón judicial, los antecedentes penales se puedan cancelar en un menor plazo?	62
Tabla 6. En su opinión ¿qué criterios deberían tomarse en cuenta en la complementación del artículo 441 del código de procedimiento penal, para regular el plazo de la cancelación de los antecedentes penales, con relación al perdón judicial?	63
Tabla 7. ¿Cuál sería el plazo razonable para la cancelación de los antecedentes penales, en relación con el perdón judicial? fundamente su respuesta.	64
Tabla 8. Análisis general de los entrevistados.....	65
Tabla 9. Cuadro comparativo de legislación comparada.....	80
Tabla 10. Cuadro comparativo de legislación comparada de los países donde se cancelan en menor plazo los antecedentes penales.	85

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1. ¿Cuál es la importancia del perdón judicial?	66
Figura 2. ¿Qué criterios deberían considerarse para la cancelación de los antecedentes penales?	67
Figura 3. ¿Considera de acuerdo aplicar de la cancelación de antecedentes penales, con relación al perdón judicial?	68
Figura 4. ¿Justifica usted la complementación al art. 441 del código de procedimiento penal, a objeto de establecer que en los casos en que se otorgue el beneficio del perdón judicial, los antecedentes penales se puedan cancelar en un menor plazo?	69
Figura 5. En su opinión ¿qué criterios deberían tomarse en cuenta en la complementación del artículo 441 del código de procedimiento penal, para regular el plazo de la cancelación de los antecedentes penales, con relación al perdón judicial?	70
Figura 6. ¿Cuál sería el plazo razonable para la cancelación de los antecedentes penales, en relación con el perdón judicial?	71

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos 1. Noticias periodísticas	97
Anexos 2. Respuesta de solicitud de información	99
Anexos 3. Datos estadísticos.	100

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1. Introducción

El presente estudio se enmarca en el Derecho Procesal Penal exclusivamente abarcando la complementación al art. 441 del código de procedimiento penal, partiendo de la premisa que en los casos que se otorgue el perdón judicial, se puedan cancelar los antecedentes penales en un plazo menor, el cual está regulado por el Código de Procedimiento Penal “CPP”.

Por qué este hecho vulnera la Constitución Política del Estado “CPE”, que norma: “nadie será condenado a una muerte civil”, manteniéndose los antecedentes penales establecido en el art. 441 del CPP, es decir que el beneficiado con el perdón judicial en realidad no fue perdonado, más al contrario, arrastrando por más de 8 años la condena, sin poder trabajar o reinsertarse a la sociedad.

Por tanto se propuso de estructura el desarrollo capitular de la siguiente manera:

Capítulo I: Contiene el desarrollo del problema planteado, la justificación, la delimitación y los objetivos expuestos en la investigación. Por ende, el objetivo del trabajo fue analizar cómo afecta la ausencia en el articulado 441 del Código de Procedimiento Penal de una disposición expresa con relación a la cancelación de sus antecedentes penales para el condenado y beneficiado con el perdón judicial.

Capítulo II: Comprende la construcción teórica de la investigación donde se expone el marco teórico, un marco jurídico, además de conceptos y definiciones, también antecedentes históricos legislativos de naturaleza jurídica, que nos vienen a ayudar a una mejor comprensión del tema en estudio referente al derecho comparado y jurisprudencia.

Por ser la cancelación de los antecedentes penales una institución especial que ha venido desde mucho tiempo sin poder ser modificado de acuerdo a las necesidades y demandas sociales,

siendo facultad exclusiva del juez otorgar el perdón judicial a toda aquella persona que por primera vez cometiere una falta, extinguiendo así con este perdón la responsabilidad Penal pero no pudiendo borrar estos antecedentes. Es por tal razón que esta investigación quiere demostrar la necesidad de complementar el artículo 441 del Código de Procedimiento Penal, ese vacío legal que existe para la cancelación de antecedentes penales a las personas que fueron beneficiadas con el perdón judicial por un primer y único delito menor a dos años en un tiempo mínimo.

Capítulo III: Enmarca el contenido del marco metodológico donde se expone toda la metodología de investigación utilizada, como ser los métodos, las técnicas y los enfoques, Para el efecto, la investigación utilizada fue cualitativa ya que se trata de un problema jurídico y se caracterizará por el predominio de la aplicación de métodos teóricos, sin embargo, en la modalidad cualitativa se aplicará métodos empíricos para la recolección de la información y su interpretación mediante el análisis de las modalidades de respuestas a las preguntas.

Capítulo IV: De interpretación de resultados la investigación propone el análisis de un problema o tema vigente, real, de mucha importancia social, económica, familiar y jurídica como son la cancelación de los antecedentes penales los cuales son de vital importancia porque dan una oportunidad a la persona que por primera vez y única vez cometió un delito que es menor a 2 años ayudándoles a reinserirse a la sociedad.

Capítulo IV: En el cual se establece la propuesta de investigación, demostrando su justificación, motivos y alcances de una complementación de un numeral en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal, donde se establezca que cuando se conceda el perdón judicial, los antecedentes penales serán cancelados en un plazo igual al de la condena, lo cual permitiría que las personas beneficiadas con el perdón judicial puedan reinserirse en un menor tiempo a la sociedad.

Y por último se plasma las Conclusiones y recomendaciones, así como también bibliografías y otras referencias consultadas.

1.2. Planteamiento del problema

La Constitución Política del Estado Plurinacional brinda seguridad jurídica a todos los miembros de la sociedad como lo establece en su articulado. 109. *“I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley”*, también a través de otros instrumentos legales como son las leyes, no obstante, con el actual Código de Procedimiento Penal no se garantiza esta seguridad jurídica de cancelación de los antecedentes penales los cuales son de vital importancia porque dan una oportunidad a la persona que por primera vez y única vez cometió un delito que es menor a 2 años ayudándoles a reinserirse a la sociedad.

Si bien, es menester del Código de Procedimiento Penal, el determinar y establecer el interés sobre un hecho delictuoso, y que éste sea resuelto mediante los órganos que tienen jurisdicción y competencia, promoviéndose de esta manera la justicia que se busca, y la reparación del daño que se causó con el ilícito cometido contra la víctima, sin embargo, el condenado tendría que esperar los plazos que establece la normativa legal boliviana, para realizar la cancelación de antecedente penal, por el cual tendría un problema social, laboral y familiar, según el art. 441 de la Ley 1970, que señala: *“El registro de las sentencias condenatorias ejecutoriadas será cancelado: 1) Después de transcurridos ocho años, de la extinción de la pena privativa de libertad; 2) Después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena; y 3) Después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación. Respecto a la suspensión condicional del proceso, se cancelará su registro por orden del juez que la dictó al vencer el periodo de prueba”*.

Y la Constitución Política del Estado en su Art. 117-II de la CPE, establece: *“...La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena”*. Lo cual no se cumple y así vulnera derechos de esa persona, ya que el plazo que establece la normativa penal boliviana para la cancelación del antecedente penal, no se encuentra en proporción con la pena que se impone a los sentenciados, y como lo dice el Código de Procedimiento Penal hay que esperar muchos años.

Es necesario hacer notar que en la práctica sucede algo contradictorio, ya que como mencionamos el principio el perdón judicial tiene como esencia otorga una oportunidad a la persona que por un primer delito haya sido condenado a una pena privativa de libertad no mayor a dos 2 años, sin embargo pese de haber concedido el perdón judicial, los antecedentes penales continúan vulnerando los derechos fundamentales, porque se tiene que esperar muchos años para que se puedan cancelar los antecedentes penales, transgrediendo los valores y principios fundamentales de la proporcionalidad y favorabilidad.

Es una creencia común la de pensar que, transcurrido el tiempo de prescripción, estos antecedentes “se borran”, se cancelan “solos”. Esto NO es así. Todas las personas que han sido condenadas por Sentencia firme tienen el DERECHO a proceder a la cancelación de sus antecedentes penales, debiendo transcurrir para ello plazos los cuales también son de igual manera en los casos que se otorgue el perdón judicial. Ello aparece reflejado en el artículo 441 del Código de Procedimiento Penal. Estos plazos empezarán a computarse desde el mismo momento en que se extinga la responsabilidad penal.

En casos del perdón judicial, tienen que esperar muchos años para que se le cancelen sus antecedentes penales. una forma de la llamada muerte civil, que restringe sus derechos fundamentales a la vida, al trabajo, a la familia, entre otros, y no solo esto, que vulnera los más elementales valores y principios fundamentales de la Igualdad, favorabilidad, discriminación, etc.

Los antecedentes penales constituyen un serio problema adjunto a la condena impuesta, porque son una inscripción o nota de condena que se realiza en el registro judicial de antecedentes penales. En dichos archivos, constan los datos relativos a la persona que ha sido condenada por una Sentencia, el número de procedimiento judicial, el Juzgado que ha conocido del asunto, el tipo de delito, la pena impuesta.

En ello se aborda un problema de importancia social, laboral y familiar, cual es de los antecedentes penales, es decir según el art. 441 del CPP, no es referido o mencionado la cancelación de antecedentes penales a quien haya sido beneficiado con el perdón judicial, que como su nombre indica “perdona al condenado”, a la reclusión con una pena inferior a dos años, en ninguno de los incisos del referido artículo.

Las personas que cuentan con antecedentes penales, se han visto afectadas por el plazo establecido para la cancelación, ya que una vez cumplida la condena, tienen que esperar los ocho años que establece la ley, sin embargo uno de los derechos con que se cuenta es el derecho al trabajo previsto en el art. 46 de la CPE, que para ejercer la función pública se requiere no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento, establecido en el art. 234-núm. 4) de la CPE., motivo por el cual los afectados no pueden ejercer éste derecho, y con la regulación de este artículo del Código de Procedimiento Penal se beneficiara más que todo a los que tienen sentencias condenatorias en casos del perdón judicial.

1.3. Formulación del problema

¿Cómo se puede complementar para el condenado y beneficiado con el perdón judicial, la ausencia en el art. 441 del Código de Procedimiento Penal de una disposición expresa con relación al tiempo para la cancelación de sus antecedentes penales?

1.4. Justificación

El art. 441 Código de Procedimiento Penal boliviano, señala los plazos en los cuales se deben cancelar los antecedentes penales de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, sin embargo, de manera inequívoca se puede apreciar el vacío legal existente en el citado artículo, respecto a la Cancelación de Antecedentes Penales de personas condenadas y beneficiadas con el Perdón Judicial.

En ello se aborda un problema de importancia social, laboral, jurídico y familiar, cual es de antecedentes penales, es decir según el art. 441 del CPP, no es referido o mencionado la cancelación de antecedentes penales a quien haya sido beneficiado con el perdón judicial, que como su nombre indica “perdona al condenado”, a la reclusión con una pena inferior a dos años, en ninguno de los incisos del referido artículo.

Esta investigación contribuirá a que con la complementación de un numeral en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal, donde se establezca que cuando se conceda el perdón judicial, los antecedentes penales serán cancelados en un plazo igual al de la condena, lo cual permitiría

que las personas beneficiadas con el perdón judicial puedan reinserirse en un menor tiempo a la sociedad.

Actualmente esto no se cuenta en nuestra legislación, es por tal razón que a partir que se plantea la necesidad de cambiar el plazo para la cancelación de los antecedentes penales tomando en cuenta la duración de pena de las personas beneficiadas con el perdón judicial, es decir para penas menores el tiempo de cancelación debía ser también menor.

1.4.1. Justificación teórica

Esta investigación quiere demostrar la necesidad de complementar un inciso en el artículo 441 del código de Procedimiento Penal para la cancelación de antecedentes penales a las personas que fueron beneficiadas por sentencias condenatorias en casos del perdón judicial, por tal razón hay que realizar un análisis pormenorizado del código de procedimiento penal en especial del vacío legal existente en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal referente a la falta imprescindible de la cancelación de antecedentes penales a las personas que fueron beneficiadas por sentencias condenatorias en casos del perdón judicial.

1.4.2. Justificación social

Se justifica respondiendo a uno de los derechos fundamentales y reconocido constitucionalmente que tiene toda persona, como es el derecho al trabajo previsto en el art. 46 de la CPE, que para ejercer la función pública se requiere no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento, establecido en el art. 234-núm. 4) de la CPE, es decir que el beneficiado con el perdón judicial en realidad no fue perdonado, más al contrario, arrastrando por más de 8 años la condena, sin poder trabajar o reinserirse a la sociedad. También se evita la vulneración a la Constitución Política del Estado, que norma: “nadie será condenado a una muerte civil”, situación que no sucede manteniéndose los antecedentes penales establecido en el art. 441 del CPP.

Este aspecto, es una problemática actual y real, además de ser, de relevancia social y jurídica, tomando en cuenta que el perdón judicial es de vital importancia, ya que, por medio de esta figura, el Estado otorga una oportunidad. Dado que el problema de la cancelación de antecedentes penales por sentencias condenatorias en casos del perdón judicial atañe interés en todas las personas que no cometieron delitos graves.

1.4.3. Justificación Práctica

Es importante esta investigación y se justifica ya que por un delito cometido por robo se le da una año de reclusión, una vez cumplida la pena, tendrá que esperar ocho años para la cancelación de su antecedente penal, lo mismo sucede con una sentencia condenatoria ejecutoriada por violación se le da una pena de 10 años, igual tendrá que esperar ocho años desde la extinción de la pena, demostrándose que no se encuentra en proporción con la pena que se impone a los sentenciados, por tal razón la valoración de esta problemática se encuentra en manos de los legisladores que velando lo favorable para persona que sufrió una sentencia condenatoria, no es posible privarle diferentes derechos para su sobrevivencia.

Con todo esto es dar una solución a las personas que fueron beneficiadas con el perdón judicial, también les sea perdonado los antecedentes penales dándole esa oportunidad para que pueda realizarse dentro la sociedad, sin problemas en el trabajo en la familia y lo más importante que no sea discriminado.

1.5. Delimitaciones

1.5.1. Delimitación Temática

El presente trabajo investigación se desarrollará en el ámbito del derecho procesal penal boliviano en su etapa de ejecución penal, vinculados al beneficio del perdón judicial referente a la cancelación de antecedentes penales.

1.5.2. Delimitación Temporal

La delimitación temporal para la presente investigación ha sido desde enero del 2019 a diciembre del 2021.

1.5.3. Delimitación Espacial

El presente estudio realizado en Bolivia, en el departamento de Pando, municipio de Cobija, precisamente en el juzgado de ejecución penal y oficina de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

- Complementar al articulado 441 del código de procedimiento penal de una disposición expresa con relación a la cancelación de sus antecedentes penales para el condenado y beneficiado con el perdón judicial.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Estudiar las incidencias y efectos del beneficio del perdón judicial.
- Explicar los alcances de la cancelación de antecedentes penales.
- Comparar la legislación boliviana con las legislaciones de: México, Argentina, El Salvador, Guatemala y España. referentes a cancelación de antecedentes penales.
- Diseñar la propuesta del establecimiento de un plazo razonable para la cancelación de antecedentes penales, en relación al perdón judicial.

CAPITULO II

CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Estado del Arte

En el trabajo desarrollado por Roberto Orlando Pérez y Pérez con el título “El Perdón Judicial en las sentencias”, de la Universidad Francisco Gavidia, del El Salvador, donde su planteamiento del problema es el efectivo el perdón judicial para que el imputado no vuelva a reincidir, y su justificación la consideración de la frecuencia de los hechos punibles de los delitos y faltas el legislador consideró conveniente regular la figura del perdón judicial en los Artículos 82 y 372 de nuestro Código Penal vigente del año 1998 por ser éstos delitos de menor relevancia los cuales no exceden los 3 años de prisión, es por ello la importancia de regular dicha figura y así darle mayor fluidez a éstos tipos de hechos punibles no así garantizando la reincidencia del mismo.

Tomando en cuenta que es evidente que el índice de personas que incurren en éste tipo de infracción a la ley es elevado, eso se vuelve un fenómeno de mucha importancia y no puede pasar desapercibido por el legislador debido a que en El Salvador no existen políticas de rehabilitación que aseguren dar seguimiento al beneficiado con esa figura; y, que brinden la oportunidad al imputado de no reincidir en los hechos punibles cometidos, buscando como objetivo general; Conocer acerca de las ventajas y desventajas que proporciona nuestras leyes en relación a la aplicación del perdón judicial, llegando a la conclusión que el a pesar de todo el perdón judicial es muy importante ya que es una forma de resolución de conflicto en el área Penal en donde indica que el perdón judicial que se extiende de pleno derecho a todos los participantes en delitos y faltas según sea el caso, extingue la acción Penal basta la manifestación Penal ante el juez generalmente por escrito de haber “perdonado” al ofensor, para que opere el perdón con la siguiente libertad el reo y no podrá concederse sino una vez para el mismo sujeto.

En el trabajo desarrollado por Edinho Rover Morales Gómez de “El Perdón Judicial y los Antecedentes Penales”, de 2011 donde el Trabajo de Grado Dirigido o trabajo de investigación

propone el análisis de un problema o tema vigente, real, de mucha importancia social, económica, familiar y jurídica, como es el perdón judicial y los antecedentes penales que son de vital importancia porque dan una oportunidad a la persona que por primera vez y única vez cometió un delito que es menor a 2 años ayudándoles a reinserirse a la sociedad, para dar una solución a las personas que fueron beneficiadas con el perdón judicial, también les sea perdonado los antecedentes penales dándole esa oportunidad para que pueda realizarse dentro la sociedad, sin problemas en el trabajo en la familia y lo más importante que no sea discriminado.

En el trabajo desarrollado por Paola Sánchez Montero de título “Implicaciones Jurídicas de la Cancelación de Antecedentes Penales en El Registro Judicial”, de la Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho en el 2011, donde indica que el Registro Judicial de Delinquentes es una dependencia del Poder Judicial que tiene la responsabilidad de administrar toda aquella información que emanan los despachos jurisdiccionales en materia penal y de pensiones alimentarias, con las limitantes establecidas en su ley específica.

Su funcionamiento es de vital importancia en el que hacer jurisdiccional, ya que facilita mediante el acopio de la información el historial delictivo de una persona, así como coadyuva en cada una de las etapas del proceso penal, tomando como importancia que la certificación de los antecedentes penales en Costa Rica ha tomado gran relevancia, principalmente desde el año 2001 cuando la Corte Plena abrió el portillo para que tal pudiese ser solicitada para fines laborales, provocando como consecuencia que ésta se convirtiera en un requisito para obtener empleo, y por tal razón el objetivo general es establecer las consecuencias jurídicas y sociales de la cancelación de antecedentes penales que efectúa el Registro Judicial. Se pretende demostrar que es necesario un cambio legislativo en la Ley 6723 del Registro Judicial, partiendo de la convicción de que este plazo es más pernicioso que beneficioso para la sociedad.

En esta tesis también se desarrolló la historia del Registro Judicial para lograr una mayor comprensión de su actual funcionamiento; además de establecer los parámetros legales, tanto nacionales como internacionales, en los que se desenvuelve el Registro Judicial. Se expondrá

cada uno de los institutos inscribibles en la base de datos que maneja el Registro Judicial, así como los procedimientos de cancelación de cada uno de ellos.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. La sentencia Condenatoria

Según Ossorio, (2011) La Sentencia Condenatoria es la que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas en la demanda, o las del acusador, expuestas en la querella, lo cual se traduce, respectivamente, en una prestación en el orden civil o en una pena en la jurisdicción criminal. p. 371.

Sentencia, del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. (Taruffo, 1992, p. 336.)

La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo con el delito en cuestión.

La sentencia consta de una sección expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), una considerativa (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) y una resolutive (la propia decisión del juez o tribunal).

Existen diversas clasificaciones de las sentencias. Una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado. La sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante.

La sentencia puede ser firme (no acepta que se interponga un recurso), recurrible (es posible la interposición de recursos) o inhibitoria (no soluciona el litigio por problemas con los requisitos del proceso). Ibídem.

2.2.1.1. Efectos de una sentencia condenatoria

El principal efecto que produce la sentencia y el más importante es el de cosa juzgada. La cosa juzgada es material y formal:

La cosa juzgada formal ocurre cuando, transcurren los plazos necesarios para que se pueda recurrir una sentencia, en ese caso se produce la cosa juzgada formal o preclusión. Como consecuencia de la preclusión aparecen las sentencias firmes.

La cosa juzgada material, llamada también simplemente cosa juzgada, consiste en el efecto que se produce a partir de una sentencia firme, es decir, la invariabilidad de la sentencia y su permanencia y eficacia en el tiempo. Solo las sentencias firmes producen el efecto de la cosa juzgada. Es necesario que se trate de una sentencia firme porque es el tipo de sentencia que no permite que sea impugnada. Es necesario que sea de ese tipo porque, en otro caso, si puede ser impugnada, no puede producir efectos de cosa juzgada, porque todavía podría variar.

Tampoco producen efectos de cosa juzgada las sentencias constitutivas, ni las que se dictan en los expedientes de jurisdicción voluntaria.

La cosa juzgada es de gran importancia en el sistema de derecho procesal civil, es el principal efecto que producen las sentencias, ya que, este efecto es el que da eficacia y permanencia en el tiempo a las sentencias. Esto quiere decir que, una sentencia no puede ser contradicha por nadie en el futuro, lo que da seguridad jurídica y certeza al sistema procesal civil. (Pallares, 1999, p. 724.)

El origen de la cosa juzgada se sitúa en el antiguo Derecho Romano, en donde se preveía en el proceso la “exceptio rei iudicatae e traditae”, la excepción de cosa juzgada y tramitada, que

evitaba que se repitiese una demanda sobre el objeto que ya había sido juzgado. Con esta excepción se podía paralizar una acción que tratase sobre el mismo objeto que ya se había tratado en otro proceso anterior. (De la Rúa, 1991, pp. 131-161.)

La cosa juzgada se concreta hoy en día en el principio “non bis in idem”, es decir, que no se puede juzgar dos veces por lo mismo. La cosa juzgada es por tanto, una consecuencia de la sentencia que hace que el juez se deba a tener a lo que ya ha sido juzgado.

2.2.1.2. Etapas del Proceso penal y sus formas de conclusión

El registro judicial de antecedentes penales varía de acuerdo a las resoluciones que se ingresa al sistema, (Ríos, 1999, p. 192) empero como parámetro general se tomará lo siguiente:

- a) Datos generales del proceso como ser: los nombres del juez o tribunal que emitió la sentencia o resolución, el juzgado o tribunal que corresponde, el departamento, la provincia, la sección, la localidad y el número de acuerdo al Sistema De Seguimiento De Procesos, Estadísticas Judiciales y Publicación De Jurisprudencia - IANUS
- b) Datos personales del imputado como ser: nombres y apellidos, sexo, estado civil, documento de identidad, número y lugar de expedición, ocupación, dirección, nacionalidad, lugar de nacimiento detallando el departamento, la provincia, la sección y la localidad y por último la fecha de nacimiento.
- c) Información del antecedente penal, describiendo el delito, el artículo y la norma en la que se tipifica la conducta como ilícito.
- d) Documentos anexos, casilla en la que se cita los actos procesales presentados, como ser la imputación formal, el auto motivado de juicio, la resolución de sentencia, el mandamiento de condena, o en su defecto el auto motivado de declaratoria de rebeldía, o el mandamiento de libertad condicional o el incidente de libertad definitiva.

- e) Observaciones, en las que citan detalles del proceso, así por ejemplo cuando se encuentran incompletas las generales de ley del imputado, no se ha remitido la ejecutoria, o en caso que la sentencia se dicta en razón de una salida alternativa como el procedimiento abreviado, o las condiciones de libertad condicional, etc.

Por otro lado, se debe considerar que el sistema del REJAP (Registro de antecedentes penales), está configurado para dos figuras más de las que cita el “Art. 440.

- I. El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones:
 - 1) Las sentencias condenatorias ejecutoriadas;
 - 2) Las que declaren la rebeldía; y,
 - 3) Las que suspendan condicionalmente el proceso.
- II. Todo juez o tribunal remitirá al registro, copia autenticada de estas resoluciones.
- III. El Consejo de la Judicatura nombrará un director encargado del registro y reglamentará su organización y funcionamiento.” del procedimiento penal, así como ser el perdón judicial y suspensión condicional de la pena, que se manifiestan a través de una resolución judicial que llega a ser “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio, providenciando, auto, sentencia”.(Ley N° 1970, 1999, Art. 440)

- **Sentencias condenatorias ejecutoriadas**

Es aquella resolución que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor, manifestadas por medio de la acusación o expuestas en la querella, lo cual se traduce en una pena sobre el imputado en la jurisdicción criminal, misma que debe ser remitida ya ejecutoriada en calidad de cosa juzgada por los juzgados de ejecución. En este entendido también se definirá al perdón

judicial o de la pena como lo denomina el sistema, *“poder discrecional o institución prevista por los ordenamientos penales a través de la cual los juzgados competentes tienen la facultad de hacer remisión o perdonar la pena que han impuesto ellos mismos al acusado, ello en mérito de los antecedentes del reo y demás circunstancias que rodean el hecho, cuando resulte más útil tal decisión”*. (Consultor Jurídico, 2005, p. 74)

Asimismo, el sistema abrirá a momento de su registro una ventana, donde se deberá llenar: el tipo de pena principal y accesoria; la duración de la pena especificando los años, meses y días; la fecha de inicio del cumplimiento de la pena y la fecha de conclusión de la pena y si hubiera cumplimiento anticipado de la pena será detallada en años, meses, días y horas; el lugar de cumplimiento de la pena; la fecha de emisión de la sentencia y la fecha de emisión de la ejecutoria. Y excepcionalmente la casilla de perdón de la pena, en la que se deberá ingresar los datos del juzgado o tribunal que decidió ese acto jurisdiccional, la fecha de resolución y la fecha de ejecutoria, empero cabe mencionar que la medida solo se aplicara en delitos cuya pena máxima sea de tres años.

Del mismo modo la sentencia condenatoria será descrita si proviene de un proceso ordinario, o sea de un juicio oral, público o contradictorio o de un procedimiento abreviado y en esos casos se anotará en parte de observaciones de la plantilla. (Ríos, 1999, p. 241)

- **Resolución de suspensión condicional del proceso y la pena**

En el caso de la Suspensión Condicional de la Pena, que constituye una forma alternativa de hacer cumplir la condena en beneficio del condenado, entendemos que el legislador ha sido verdaderamente sabio, pues se trata de una sentencia condenatoria cuya responsabilidad de ejecución recae en el Juez de la Ejecución de la Pena el cual ha dispuesto que la pena sea ejecutada fuera del recinto carcelario, es decir, sustituyendo el ingreso del condenado al centro penitenciario imponiendo ciertas reglas de conducta que el condenado deberá observar para permanecer en libertad durante el tiempo pautado en la sentencia, pues recordemos que la suspensión puede ser total o parcial, salvo que el juez de fondo condene y conceda al imputado

el perdón judicial reduciendo la duración de la pena, corresponde al juez de la ejecución, dando seguimiento al penado en el tiempo faltante para la extinción de la pena.

Consecuentemente la suspensión condicional de la pena podrá aplicarse en aquellos delitos cuya pena máxima no exceda de los cinco años y en los delitos culposos, por consiguiente, los requisitos exigidos son:

- Que la pena a imponer no exceda de los tres años, obviamente este requisito no es aplicable.
- Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso: El certificado de antecedentes penales confirmará esta situación.
- Que antes de la perpetración del delito el beneficiado haya observado buena conducta y hubiere sido un trabajador constante. (Harb, 2002, p. 147)

De tal modo en el sistema, a tiempo del ingreso de las resoluciones que suspendan condicionalmente el proceso y/o de la pena se solicita datos calificativos que describan la situación penal del imputado, entre los cuales están: (Harb, 2002, p. 148) El tipo del delito, la fecha de la acusación del fiscal, la fecha del auto que declare la suspensión del proceso o la pena, la causa por la que se suspende condicionalmente el proceso y/o la pena, la fecha exacta del periodo de prueba que serán de inicio y conclusión y las condiciones que debe cumplir la parte beneficiada con la salida alternativa.

2.2.1.3. La sentencia condenatoria y sus incidencias

Se dictará Sentencia condenatoria cuando la prueba aportada sea suficiente para generar en el juez o tribunal la convicción sobre la responsabilidad penal del imputado. La sentencia fijará con precisión las sanciones que correspondan, la forma y lugar de su cumplimiento y, en su caso, determinará el perdón judicial, la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. (Harb, 2002, p. 165)

Se fijará con precisión la fecha en que la condena finaliza. Se computará como parte cumplida de la sanción que se aplique, el tiempo que haya estado detenido por ese delito, inclusive en sede policial. Se establecerá la forma y el plazo para pagar la multa, y se unificarán las condenas o las penas.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de objetos secuestrados a quien el tribunal entienda con mejor derecho a poseerlos. Decidirá sobre el decomiso, la confiscación y la destrucción previstos en la ley.

La sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad ejecutoriada habilitará el procedimiento especial para la reclamación de los daños y perjuicios que correspondan.

2.2.2. El Perdón judicial en el proceso penal

El Perdón Judicial es la facultad que se confiere al juez, una vez comprobada la culpabilidad del imputado de perdonar la pena fijada por la ley, previo el cumplimiento de algunos requisitos.

El Dr. Antón O. clasifica sus fundamentos en éticos técnicos y prácticos. (Goldstein, 2014, p. 533).

Además, puntualiza que: *“El fundamento ético es la piedad, pero no al extremo de que domine al Derecho Penal, sino manteniendo el debido equilibrio, armonizando el rigor y la clemencia. El técnico, radica en que el perdón viene a significar la aplicación lógica y única del principio de la individualización de la pena cuando se desarrolla en un sentido benignidad y el fundamento práctico está en la necesidad impuesta por la vida social misma”*. (Goldstein, 2014, p. 428)

Su naturaleza jurídica, radica en que una persona que no tiene necesidad de ser sometida a un proceso correctivo no debe sufrir una pena y al no poderse recurrir a ninguna otra institución del Derecho Penal, se beneficia con el perdón judicial.

El artículo 64 del Código Penal que establecía el perdón judicial y que fue derogado por el procedimiento penal del 25 de marzo de 1999 y fue transferido al artículo 368 del Procedimiento Penal, por disposición de su artículo 25, señalaba: *“El juez podrá conceder excepcionalmente, el perdón judicial al autor de un primer delito cuya sanción no sea mayor a un año cuando por la gravedad especial del hecho y los motivos determinantes, existan muchas probabilidades de que no volverá a delinquir”* Código Penal, (1972) Art. 64.

Este es un beneficio que se otorga en libertad y los requisitos que se deben cumplirse, están referidos a que se trate de la comisión de un primer delito, y que haya sido condenado a pena privativa de libertad no mayor a dos años. El REJAP, es el que certifica que se trata de un primer delito cometido dentro de los 5 años anteriores.

2.2.2.1. Naturaleza jurídica

El Tratamiento Post Penitenciario tiene una naturaleza jurídica, que lo ubica en el Derecho Penitenciario, como complemento idóneo y corolario del sistema progresivo y fin de la pena. “Su naturaleza jurídica es preventiva”, señala Duarte (1998) en su obra “Alcances de la Prevención”, y continúa indicando que: *“En efecto, uno de sus principales objetivos, es evitar la Reincidencia”* p. 123.

Los Autores latinoamericanos, que abordan esta temática, como Marcó del Pont, Kent y Cuello Calón entre otros, señalan que debe ser realizado con carácter obligatorio para los que han obtenido los beneficios de libertad condicional o extramuros y con carácter voluntario para los que han cumplido la sentencia y quieren seguir su rehabilitación o carecen de medios o familia para comenzar una nueva vida, luego de haber obtenido la libertad, mucho más, si se tratan de condenas muy largas.

En Argentina, los centros dedicados a este tratamiento Post penitenciario se llaman “Patronatos” y deben contar con una infraestructura que básicamente debe estar compuesta de dormitorios, comedores, centros de recreo y deportes, biblioteca, atención médica, psicológica, psiquiátrica y talleres.

También, estos centros *“Deben contar con salones para visitas y oficinas de acomodación de empleos y manufacturas realizados por los internos”*. (Duarte, 1998, pp. 84 y 85).

“La ayuda social, también es muy importante, especialmente para reinsertar al excarcelado en el seno de su familia y la sociedad, mediante, concejeros y consultorios especializados”. (Duarte, 1998, p. 86).

En lo que respecta a las normas de admisión y permanencia, señala el mismo autor: *“Deben ser pocas, claras, sencillas y concretas, más que todo referidas a la disciplina que debe ser estricta y si no se observa, el interno debe irse o retornar al centro penitenciario, en caso de los sujetos a libertad condicional y extramuros. En ningún caso deben permanecer los internos voluntarios, más de seis meses que son suficientes para alcanzar estos objetivos. Y los sujetos a beneficio, el tiempo que les falta para suplir efectivamente la pena”*. (Duarte, 1998, p. 94).

2.2.2.2. Contenido del perdón judicial en materia penal

El perdón tiene por objeto dejar sin efectos jurídicos la responsabilidad Penal o impedir que esta surja.

Por el perdón se extingue la acción y así ya no hay lugar a una sentencia condenatoria, la cual es la pretensión del ofendido. Si se extingue la acción ya no hay la necesidad de determinar que sanción se impondrá a quien cometió el delito o la falta, en resumen, cuál o cuáles son sus responsabilidades.

La Constitución no habla del perdón concretamente, pero no lo prohíbe, pues en su artículo 23, Inc. I establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.”* éste artículo consagra el principio de legalidad. Donde cada quien puede hacer todo aquello que no esté prohibido; y sólo la ley puede ordenar, hacer o no hacer algo”. (C.P.E., 2009, Art. 23)

El perdón se puede tramitar de dos formas: judicial y extrajudicial, esta segunda procede en los casos de indulto, amnistía y conmutación de la pena, porque en ellos la decisión de concederlo o denegarlo no corresponde al juez.

2.2.2.3. Cómo se lleva a cabo el perdón judicial

El perdón judicial, consiste en una figura regulada en nuestro Código Penal siendo una facultad exclusiva del juez otorgarlo y convirtiéndose éste en una oportunidad para la persona que ha infringido la ley como lo establece el Art. 59°.- (SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y PERDÓN JUDICIAL). El juez podrá suspender de modo condicional, en sentencia motivada, previos los informes necesarios, el cumplimiento y ejecución de la pena, cuando concurren los requisitos siguientes:

1. Cuando se trate de pena privativa de libertad que no exceda de dos años de duración.
2. Cuando el agente no haya sido objeto de condena anterior, nacional o extranjera, por delito doloso.
3. Cuando su conducta anterior al delito y su comportamiento posterior, hayan sido notoriamente buenos.
4. Cuando su personalidad, la naturaleza y modalidades del hecho, los móviles, el arrepentimiento y el deseo manifestado de reparar en lo posible las consecuencias del mismo, den al juez la convicción de que el condenado acreedor a este beneficio, se conducirá correctamente sin necesidad de ejecutar la pena. (Código Penal, 1970, Art. 59

Artículo 64°.- (perdón judicial).

El juez podrá conceder, excepcionalmente, el perdón judicial al autor de un primer delito cuya sanción no sea mayor a un año, cuando por la levedad especial del hecho y los motivos determinantes, existan muchas probabilidades de que no volverá a delinquir.

1. Una vez se ha determinado el responsable de un ilícito Penal que constituya una falta o delito de los contemplados en el Código Penal, con respecto a las faltas los presupuestos para la aplicación del perdón judicial por parte de juez consisten en que una vez el imputado acepte en forma clara y espontánea el haber participado y cometido un hecho punible y que dicha confesión fuera rendida ante el juez y éste considere que se trata de un hecho punible de menor gravedad y que esté regulado y tipificado en la Ley como falta, el juez otorga el perdón judicial manifestándole que dicho beneficio podrá concedérsele una sola vez y que si volviera a incurrir en otro hecho delictivo será procesado de conformidad a la Ley. (Código Penal, 1970, Art. 64)

2.2.2.4. Los efectos jurídicos del perdón judicial

- El objeto del perdón judicial es dejar sin efectos la responsabilidad Penal.
- Una vez otorgado el perdón judicial a una persona ya no se le puede volver a conceder y si cometiere otra falta deberá responder Penalmente.
- Otro efecto jurídico del perdón judicial consiste en que la Pena se extingue en forma individualizada para cada una de las personas que hayan participado en el hecho, excepto en los casos de perdón, en los cuales se extingue conjuntamente para todos.

2.3. Principios Constitucionales

2.3.1. Seguridad Jurídica

El Principio de seguridad jurídica El art. 178 de la CPE, considera a la seguridad jurídica como uno de los principios que sustentan la potestad de impartir justicia, sobre el cual la jurisprudencia constitucional de manera uniforme estableció que: "...se entiende y se basa en la 'certeza del derecho'; en su aplicación, adquiere una connotación de convicción de inalterabilidad en situaciones similares. En resumen, la seguridad jurídica, lleva al individuo a la convicción que su situación jurídica, con relación a su persona o sus bienes, no será modificada sino en las

circunstancias previamente establecidas en la ley y mediante procedimientos igualmente legales y regulares.

La seguridad jurídica debe hacer previsible la actuación estatal para el particular, tal actuación debe estar sujeta a reglas fijas. La limitación del poder estatal por tales reglas; es decir, leyes, cuya observancia es vigilada por la justicia, es contenido especial del principio de estado de derecho. En efecto, la seguridad jurídica como principio emergente y dentro de un Estado de Derecho, implica la protección constitucional de la actuación arbitraria estatal; por lo tanto, la relación Estado-ciudadano (a) debe sujetarse a reglas claras, precisas y determinadas, en especial a las leyes, que deben desarrollar los mandatos de la Constitución Política del Estado, buscando en su contenido la materialización de los derechos y garantías fundamentales previstos en la Ley Fundamental; es decir, que sea previsible para la sociedad la actuación estatal.

2.3.2. Certeza

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la «certeza del derecho», tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa las seguridades de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.

2.3.3. Dignidad

La dignidad, como calidad intrínseca de la persona humana, es irrenunciable e inalienable, constituyendo un elemento que califica el ser humano como tal y que no puede separarse del mismo, de tal modo que no se puede contemplar la posibilidad de que una determinada persona sea titular de una pretensión a la que le sea concedida la dignidad. Por tanto, es considerada como condición humana, facultando (y debiendo) ser reconocida, respetada, promovida y protegida, no pudiendo, sin embargo (en el sentido ahora empleado) ser creada, concedida o retirada, ya que existe en cada ser humano como algo que le es inherente.

Para definir mejor el objeto de la tutela constitucional, hay que considerar que la palabra dignidad es utilizada en diversos contextos con sentidos diversos. Hay dignidad espiritual, dignidad intelectual, dignidad social y dignidad moral. Pero la dignidad de la persona humana, concebida por la Constitución como fundamento del Estado Democrático de Derecho y, por tanto, como valor supremo de la democracia, es de otra naturaleza. De hecho, la palabra dignidad se emplea ya sea como una forma de comportarse, ya sea como un atributo intrínseco de la persona humana; en este último caso, como un valor de todo ser racional independientemente de su forma de comportarse. Con este segundo significado es como la Constitución tutela la dignidad de la persona humana como fundamento del Estado Democrático de Derecho, de modo que ni siquiera un comportamiento indigno priva a la persona de los derechos fundamentales que le son inherentes, exceptuando la incidencia de las penas constitucionalmente autorizadas.

2.3.4. Trabajo

El trabajo humano ha sido definido como una actividad realizada por una persona, orientada hacia una finalidad, la prestación de un servicio o la producción de un bien -que tiene una realidad objetiva y exterior al sujeto que lo produjo-, con una utilidad social: la satisfacción de una necesidad personal o de otras personas. El trabajo así entendido involucra a todo el ser humano que pone en acto sus capacidades y no solamente sus dimensiones fisiológicas y biológicas, dado que al mismo tiempo que soporta una carga estática, con gestos y posturas despliega su fuerza física, moviliza las dimensiones psíquicas y mentales.

El trabajo humano, en el sentido amplio mencionado anteriormente, ha sido analizado desde diferentes disciplinas, entre otras, la sociología, la economía, la psicología, la medicina y el derecho. Ahora bien, desde el derecho la rama que se dedica a esta cuestión es el derecho del trabajo, cuyo objeto de estudio es más estricto y se circunscribe a la actividad lícita prestada por una persona física a favor de quien tiene la facultad de dirigirla y a cambio de una remuneración.

2.3.5. Derechos del condenado

Entendemos que, por mandato constitucional, corresponde al Estado el deber de garantizar el respeto de la dignidad y de la integridad física de cualquier persona, incluso de las condenadas. De esto deriva su obligación a propender a la reinserción social de esta últimas, para lo cual, se deben elaborar políticas públicas orientadas a la consecución de este objetivo.

Entre ellas deben ser incluidas las políticas educacionales y laborales, a ser implementadas por medio de programas de rehabilitación y aprendizaje. En este aspecto se cuenta con algo, aunque sea mínimamente. Se observa igualmente, ya en el contexto jurídico de la imposición de una condena a pena privativa de libertad, que, en el Estado de Derecho, las personas deben tener facilitado su acceso a la justicia, conforme al postulado ya señalado de lograr un debido proceso penal. Este instituto fue también una conquista de la Revolución Francesa, cuando el pueblo se alzó en contra de los jueces venales y corruptos que aplicaban sólo la voluntad del rey y no la ley.

Así, desentrañando y observando la amplia gama de dificultades que el tema nos plantea, también podríamos afirmar con convicción plena que para hacer realmente efectivo el Principio de Legalidad ante los derechos de los condenados, todos los derechos creados y consagrados en la Constitución deberían hacerse extensivos a las personas condenadas.

Entre ellos están el de la defensa en juicio, abarcando todas las fases del proceso; el derecho a la educación y el aprendizaje; el derecho a comunicarse y a recibir visitas; el derecho a la salud, incluyendo el adecuado tratamiento médico cuando estén en riesgo la salud o la vida; el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia dentro de las prisiones; y, por supuesto, el derecho a la libertad, ello en estrecha y directa relación con la sanción impuesta y la facultad de los jueces de no aceptar mecánicamente la calificación la autoridad penitenciaria respecto a la conducta del recluso, ya que ello tiene incidencia determinante para la concesión de la libertad condicional.

2.4. La cancelación de antecedentes penal

La cancelación de los antecedentes penales estará a cargo de la Nacional, empero previamente el auxiliar técnico encargado del manejo del sistema, trimestralmente remitirá una revisión de los registros e informará vía representante distrital del REJAP, al director nacional sobre los casos en que están cumplidos los términos previstos en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal, “*(Cancelación de antecedentes). I. El registro de las sentencias condenatorias ejecutoriadas será cancelado:*

1. *Después de transcurridos ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad;*
2. *Después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena; y,*
3. *Después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.*

II. *Respecto a la suspensión condicional del proceso, se cancelará su registro por orden del juez que la dictó al vencer el período de prueba.” (Ley N° 1970, 1999, Art. 441) una vez en conocimiento de los informes y sugerencias el responsable con el proveído de aprobación respectivo, remitirá más los antecedentes físicos al Director Nacional del REJAP para que resulte la cancelación o no de los antecedentes respectivos, asimismo en caso de solicitud expresa se procederá del mismo modo y de inmediato, sin esperar el informe trimestral previsto en el Art. 20 “(Informes).- El auxiliar técnico encargado del manejo del sistema, trimestralmente, previa revisión de los registros, informara, vía Representante Distrital del REJAP, al Director Nacional sobre los casos en que, están cumplidos términos previstos en el Art. 441 del Código de Procedimiento penal” (REJAP, 2006, Art. 20) conforme cumplimiento de requisitos.*

Paralelamente cabe mencionar que la resolución de cancelación de antecedentes penales se dispone mediante Director Nacional del REJAP por medio de un proveído fundado previa verificación de datos y plazos, en tanto la cancelación de antecedentes penales que devienen de

suspensión condicional del proceso y declaratoria de rebeldía serán cancelados de inmediato con el Auto que lo autorice tal como lo señalan: los Art. 22 *“(Resolución de cancelación del antecedente).- El Director Nacional del REJAP en conocimiento del informe y los antecedentes respectivos, dispondrá mediante resolución fundada y previa verificación del transcurso de los plazos correspondientes señalados en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal, la cancelación del registro y procederá en consecuencia dejando constancia de las resolución, fecha y hora así como sus iniciales”*. (REJAP, 2006, Art. 22)

“Art. 23 (Antecedentes de suspensión condicional del proceso y de rebeldía). - Los antecedentes que rijan sobre suspensiones condicionales de procesos y rebeldía serán cancelados de inmediato con el auto respectivo por el juez competente, debiendo dejarse constancia de la resolución, fecha, hora e iniciales de la auxiliar responsable de la cancelación”, (REJAP, 2006, Art. 23) del citado reglamento.

2.4.1. Registro de antecedentes penales

Como parte de las nuevas concepciones del Derecho Punitivo, dentro de lo que significa la modernización procesal, el Código de Procedimiento Penal aprobado por la Ley 1970 de fecha 31 de mayo de 1999, crea el Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, Artículos 440, 441 y 442; cuya misión es la de administrar y mantener un Registro Centralizado de las siguientes Resoluciones Judiciales:

- 1) Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas.
- 2) Resoluciones que declaren la Rebeldía de una persona y
- 3) Resoluciones que Suspendan Condicionalmente el Proceso.

La normativa legal que regula el Funcionamiento del REJAP (Art. 442 Código. de Procedimiento Penal) establece que estos registros sean reservados, por ello, está prohibida su difusión o información de manera pública, únicamente pueden acceder a la información registrada en el REJAP las siguientes personas legitimadas:

- 1) El interesado

- 2) Los jueces, y fiscales
- 3) Las Comisiones Legislativas y
- 4) Las autoridades extranjeras que lo soliciten a título de cooperación judicial internacional.

Dentro de este contexto el Consejo de la Judicatura a través de la Gerencia de Servicios Judiciales, ha desarrollado un Sistema Informático denominado CERBERO que permite, el Registro de los Antecedentes Penales a nivel nacional, remitidos por los distintos juzgados y tribunales. En tanto el REJAP como así se denomina abreviadamente al Registro, permite al público en general y, a las autoridades reconocidas por la Ley, obtener información respecto de los antecedentes penales de las personas, debiendo para ello cumplir con ciertos requisitos que han sido establecidos por el Consejo de la Judicatura en su condición de administrador legal del Registro.

Empero se encuentra prohibido acudir a este registro para solicitar información de determinado individuo sobre el que se quisiera saber si tiene o no antecedentes penales, debido a que el trámite es personal, aunque existe excepciones, tal es el caso de que el sujeto demuestra su interés legítimo a través de una carta consular, verificada por el canciller y especificando el motivo, ya el certificado no solo acredita los antecedentes criminales de una persona si no también satisface la exigencia de instituciones sociales -nacionales y extranjeras, ya sea para contratación, valoración o admisión de una persona.

2.4.2. Concepto y finalidad de los antecedentes penales

Se entiende como antecedentes penales a aquellas anotaciones que se realizan en un registro correspondiente, como ser los registros que lleva el Poder Judicial, de una región en particular, a través del Consejo de la Judicatura, de las condenas impuestas a los individuos como consecuencia de la comisión de algún delito.

Por consiguiente, un certificado de antecedentes penales es un documento (certificado) expedido por el Poder Judicial de Bolivia que acredita si una determinada persona física ha sido o no condenada por delito o beneficiada por una salida alternativa en un proceso judicial, en virtud

de Sentencia penal firme por los Juzgados y Tribunales que acredita la carencia de antecedentes penales o en su caso la existencia de los mismos.

La información sobre los antecedentes penales de las personas se gestiona en el Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP de las Corte Superiores de Justicia de cada distrito, que, al no ser público, sólo permite a las personas obtener el certificado para sí mismas y por sí mismas, o representadas por un tercero. Por lo cual el certificado se obtiene por medio de la compra de una valorada del Consejo de judicatura y tiene un periodo de validez solo para el acto al que se presentara y por tanto no tiene fecha de prescripción.

En este sentido el REJAP, de manera resumida, solicita determinados requisitos que varían de acuerdo al caso, por tanto, de acuerdo con el tema los requisitos a continuación son para aquellas personas y/o autoridades que presentan el certificado para trámites judiciales.

1) Para el trámite personal de un Informe o Certificado del REJAP

- Solicitud escrita de certificación (formulario), firmado por el solicitante
- Fotocopia de Cédula de Identidad, Libreta Militar o Pasaporte
- Fotocopia de memorial que acredite que la persona tiene un proceso en estrados judiciales o en el Ministerio Público.
- Papeleta Valorada de un costo de Bs. 50.

2) Para el trámite a solicitud de un Juez o Fiscal:

- Resolución Judicial indicando la causa para la que se precisa el Informe del REJAP; Requerimiento Fiscal, especificando el proceso investigativo.
- Datos del procesado o investigado del que se solicita el Informe.
- Fotocopia de documento de identidad del investigado, imputado o procesado, para certificar el caso si pudiera existir una homonimia.
- Firma y sello en la solicitud (Formulario) por parte de funcionario del juzgado o fiscalía.
- Costo del Informe: Solicitud exenta de pago.

- También pueden solicitar un Informe del REJAP, Defensa Pública en representación del Interesado Detenido, Ley 1970 Art. 109 y Ley 2496 Art. 25.

En síntesis, la finalidad del REJAP es administrar y mantener un Registro Centralizado de las Resoluciones Judiciales de los tribunales y juzgados, mediante el sistema nacional, en el marco del principio de seguridad jurídica.

2.4.3. Solicitud de certificado de antecedentes penales

Las solicitudes para recabar este documento ya sea por el interesado o por apoderado (excepcionalmente), deberán ser tramitadas llenando un formulario creado para el efecto, debiendo el auxiliar encargado verificar que se cumplan los requisitos básicos para cada caso, la identidad del solicitante y su apersonamiento, exigiendo copia fotostática del documento que acredite su identidad, para su posterior registro en libros internos.

Cuando se trate de Comisiones legislativas, Jueces o Fiscales, Defensa Pública o Autoridades Extranjeras, deben presentar a tiempo de hacer su solicitud, documento que acredite su condición de legitimados, cumpliendo con los requisitos básicos exigidos en cada caso.

El Registro de Antecedentes Penales, unidad dependiente de la Gerencia de Servicios Judiciales, viene desempeñando sus funciones como parte de las políticas de gestión implementadas por el Consejo de la Judicatura, generando credibilidad y confianza ciudadana en la administración de justicia.

2.4.4. De remisión y recepción de los antecedentes penales

El registro judicial de antecedentes penales se realiza, de acuerdo a un fajo de actuados judiciales que remiten los juzgados y tribunales penales, dentro del plazo de 48 hrs. de haberse declarado o certificado la ejecutoria o el auto respectivo, facilitando al REJAP una copia fotostática legalizada de las piezas procesales pertinentes, tales como:

- 1) Acusación, tanto fiscal y/o particular.
- 2) Auto que declara la Rebeldía o su revocatoria si hubiere.
- 3) Auto que suspende condicionalmente el proceso o su revocatoria si fuere el caso.
- 4) Sentencia,
- 5) Auto de vista.
- 6) Auto Supremo.
- 7) Auto, certificación de secretaría o actuaría que evidencie la ejecutoria del auto o sentencia.

La recepción de la documentación es responsabilidad del auxiliar técnico, quien registrará la recepción dejando constancia de ello, posteriormente procederá a entregar al Representante Distrital del REJAP para su revisión, y de estar en conformidad todos los actuados dispondrá su registro en el sistema previo proveído expreso, en caso de encontrar observaciones dispondrá se subsanen mediante un oficio remitiendo nuevamente al juzgado o tribunal de origen.

Con el fin de llevar un control de la información recibida el Jefe de Servicios Judiciales del Distrito, deberá solicitar periódicamente información a los jueces de ejecución penal, y excepcionalmente, en caso que el proceso se hubiera remitido a Salas Penales de Corte Superior o Salas Penales de la Corte Suprema, estos adquirirán la calidad de cosa juzgado o ejecutoria en sus salas, ya que de esta forma se podrá iniciar el registro de antecedentes y en estos casos se procederá a solicitar al juez de instancia, que remita los demás antecedentes en copias fotostáticas legalizadas. (Camacho, 2000, p. 211)

2.4.5. La pena como la irrogación de un mal

La imposición de un castigo implica la irrogación de un mal al ofensor que consiste en un estado de cosas que se traduce en dolor o sufrimiento para él (RABOSSA, 1970, Pág. 185). Así, en su formulación penal, esta irrogación de un mal como consecuencia jurídica de lo que se entiende como «pena» puede ser de distinta naturaleza según afecte a la vida, al cuerpo, a la estima o al patrimonio del sujeto (Diderot, 1970, p. 133).

En este sentido, la pena ejerce coacción jurídica sobre quien recae y obliga a quien la sufre a comportarse de conformidad con una voluntad ajena, sea en la forma de una coacción a hacer o en la forma de una coacción a omitir (Mañalich, 2007, p. 57).

Para Mañalich, (2009) En lo que aquí importa para el análisis que más adelante tiene lugar sobre la relación entre pena y antecedentes penales, debemos concluir que independiente de la teoría de la pena que se siga, toda teoría que pretenda justificar la imposición de una pena parte sobre la base de que la irrogación de un mal constituye una propiedad estructural de lo que cabe entender por pena. Pág. 45.

En otras palabras, la infracción de consecuencias dañosas en el condenado constituye un elemento básico en la naturaleza de la pena (Greenawalt, 1983, p. 344). La pena es coacción.

2.4.6. La pena como expresión ante un comportamiento previo y defectuoso

El tercer y último elemento de estudio de la definición de pena constituye un presupuesto necesario para su interposición: la pena, como acto expresivo de desaprobación mediante la irrogación de un mal, constituye una reacción frente al hecho punible (Mañalich, 2005, p. 64). Sin embargo, antes del análisis al «comportamiento previo y defectuoso» aludido por el concepto de pena, es necesario realizar ciertas consideraciones.

Dentro de un sistema jurídico es posible reconocer dos tipos distintos de reglas. Por un lado, están las reglas básicas o primarias que imponen deberes de seguimiento al establecer parámetros de conductas sobre lo que las personas deben o no deben hacer. Por otro lado, están las reglas secundarias que dependen de las primarias y determinan condiciones bajo las cuales los individuos pueden introducir nuevas reglas del tipo primario, extinguirlas, modificarlas o, incluso, controlar los diversos efectos que ellas producen. Así, las reglas primarias imponen ciertos deberes a sus destinatarios, mientras que las reglas secundarias confieren potestades, ya sean públicas o privadas (Hart, 1980, p. 101).

2.4.7. Normas de comportamiento y normas de sanción

La sociedad se estructura sobre la base de normas que configuran directivas de conducta e implican, para sus destinatarios, una razón para la acción en el sentido de que dicha norma busca evitar, intencionalmente, determinadas formas de comportamiento (Hart, 1980, p. 56). En este sentido, la norma de comportamiento, en su función prospectiva, estructura mediante reglas prescriptivas o prohibitivas y reglas permisivas dirigidas a los destinatarios de la norma lo que se debe hacer o dejar de hacer; o lo que se puede hacer o dejar de hacer (Hruschka, 2005, p. 28).

De esta forma, las normas de comportamiento constituyen reglas de carácter primario al establecer un estándar categórico de aquello que es jurídicamente correcto, pues configuran una sociedad en torno al criterio jurídico de lo que un individuo puede, debe y no debe hacer (Robinson, 1970 p. 731). Este estándar de conducta deseado que fija las normas de comportamiento no se encuentra formulado, necesariamente, de manera expresa en la ley, sino que se infiere de las normas de sanción penal (Mañalich, 2010, p. 167).

El juez asume a diferencia de las normas de comportamiento, las normas de sanción constituyen una regla condicional y retrospectiva. El objetivo de la norma de sanción es contemplar la aplicabilidad de consecuencias jurídicas frente a la eventual realización de un comportamiento punible, que encuentra su correlato en una formulación invertida de su correspondiente norma de comportamiento (Mañalich, 2011, pp. 90-91).

En este sentido, por ejemplo, la descripción “el que mate a otro...” contenido en una norma de sanción es la formulación invertida de la norma de comportamiento que establece la “prohibición de matar a otro ser humano” (Mañalich, 2011, pp. 90-91). En consecuencia, la norma de sanción se articula como una regla secundaria que permite la irrogación de un mal frente a la realización del tipo delictivo (el que mate a otro) descrito en la norma de sanción, como contradicción a la norma primaria de comportamiento que prohíbe matar a otro ser humano.

2.4.8. El comportamiento previo y defectuoso en los antecedentes penales

En relación a este punto, hemos sostenido que el «comportamiento previo y defectuoso» contenido en la definición de pena resulta una condición necesaria para el reproche penal. La irrogación de un mal como expresión de desaprobación se explica como una re-acción ante la defraudación de la confianza que se deposita, ex ante, sobre la base de que los destinatarios serán leales a la norma de comportamiento. Quien transgrede la norma se beneficia injustamente de las ventajas que su seguimiento generalizado asegura a la sociedad, lo que sitúa al reproche penal en el plano del quebrantamiento de la norma como respuesta al hecho punible (Mañalich, 2007, p.166).

Como pudimos advertir, existe una inclusión expresiva de los antecedentes penales dentro del concepto de pena: los antecedentes penales no constituyen un medio autónomo y dissociado de la pena como forma de irrogar un mal, sino que se encuentran incluido en él. Esto se fundamenta en la carga expresiva implícita en la pena y en el registro de esa carga expresiva en el prontuario del condenado. Más que un simple registro de anotaciones judiciales, ello convierte a los antecedentes penales en un estigma y, por tanto, en una consecuencia gravosa que sufre el sujeto del reproche penal.

Esta inclusión es aún más explícita si establecemos que el «comportamiento previo y defectuoso» es un presupuesto necesario para ambos. Frente al hecho punible, la norma de sanción habilita la irrogación de un mal como consecuencia jurídica de la realización imputable de la conducta que contraviene lo dispuesto en la norma de comportamiento (Mañalich, 2010, p. 169). En otras palabras, si el hecho punible es presupuesto necesario para la imposición de la pena como reacción frente a un comportamiento jurídicamente reprochable, esto implica, a su vez, la procedencia de los antecedentes penales con ocasión del mismo hecho punible.

2.4.9. La conservación de los antecedentes penales

La inclusión de los antecedentes penales dentro del concepto de pena es –tan solo– temporal. La expresión del reproche merecido tiene lugar en dos momentos paradigmáticos en el ejercicio

del ius puniendi estatal: la imposición y la posterior ejecución de la pena. Imponer una sentencia condenatoria implica el ejercicio exitoso de la acción penal que determina la satisfacción de condiciones de las cuales depende, por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva del Estado y, por otro, el correlativo deber del condenado de soportar las consecuencias jurídicas contenidas en la norma de sanción como prestación retributiva por la comisión del delito (Mañalich, 2011, p. 172). La imposición de la pena fija cuáles serán las consecuencias jurídicas que en definitiva deberá soportar el condenado y, de este modo, la ejecución de la «pena» se muestra como el momento en que las consecuencias jurídicas establecidas en la sentencia condenatoria se materializan sobre el condenado (Mañalich, 2011, p. 172).

Visto de este modo, la sanción penal es la reacción retributiva en la cual se expresa reproche al condenado mediante la imposición de una pena, y la «pena», como materialización del reproche a través de la irrogación de un mal, es la pena ejecutada (Mañalich, 2011, p. 172). No obstante, que la imposición de la pena y su ejecución sean los momentos de materialización del reproche culpable como repuesta de la norma de sanción implica que la irrogación del mal, como expresión de desaprobación, se limita a estas dos instancias del ejercicio de la potestad punitiva estatal. Dada esta premisa, entonces ¿de qué manera se justifica la irrogación de un mal cuando la ejecución de la pena se encuentra cumplida?

La inclusión expresiva de los antecedentes penales dentro del concepto de pena se sustenta en que el registro de la carga expresiva del reproche en el prontuario del condenado convierte a los antecedentes penales en parte de la irrogación de un mal que sufre el ofensor. Esta consideración permite reconocer que los antecedentes penales, lejos de constituir un simple registro de anotaciones judiciales, poseen efectos negativos para su titular, que aquí hemos denominado como «estigma».

La unidad entre «pena» y antecedentes penales pierde cohesión y coherencia cuando los antecedentes penales se mantienen vigentes a pesar de que el condenado haya cumplido de forma satisfactoria su condena. De esta forma, la inclusión de los antecedentes penales en la pena como expresión de reproche es solo sustentable hasta finalizada la etapa de ejecución de

condena. Su subsistencia en etapas posteriores constituye la irrogación de un mal autónomo, conceptualmente diferente de la pena y carente de justificación.

2.9.10. La etapa «Pospenitenciaria»

Como consideración preliminar debemos señalar que la doctrina ha concebido tres momentos institucionales del derecho penal:

- a) El momento de la «conminación penal», caracterizado por actos institucionales de promulgación y publicación de normas penales a través de la función pública que ejerce el legislador.
- b) El momento de la «imposición de la pena», dominado por el acto institucional de la sentencia penal y la labor del juez, quien determina la responsabilidad por quebrantamiento culpable de una norma de conducta; y por último.
- c) El momento de la «ejecución de la pena», caracterizado por el cumplimiento de la sanción previamente definida por el adjudicador a cargo usualmente del respectivo aparato administrativo, en el caso chileno, Gendarmería (Sánchez, 2013, pp. 1-3).

Dentro de esta comprensión tripartita, los antecedentes penales se originan en la culminación del segundo momento paradigmático del ius puniendi al finalizar el proceso adjudicativo mediante la imposición de una sentencia penal condenatoria. Constatar este hecho nos permite identificar el origen institucional de los antecedentes penales dentro del ejercicio del poder punitivo estatal, pero no su fin. En este sentido, los antecedentes penales comienzan con la adjudicación de una sentencia penal, se mantienen en el prontuario del individuo durante la etapa de ejecución de penas y perduran a etapas posteriores al cumplimiento satisfactorio la sentencia. A este momento posterior le denominaremos etapa «pospenitenciaria».

2.4.11. Los antecedentes penales como afectación de derechos fundamentales

La inclusión de los antecedentes penales dentro del concepto «pena» descansa en consideraciones normativas y expresivas que permiten fundamentar, por un lado, con arreglo a

la ley, que los antecedentes penales se inician al momento de la imposición de la sentencia penal, mediante su registro correspondiente en el prontuario del condenado. Por otro lado, desde una perspectiva expresiva, la pena constituye un reproche que expresa desaprobación mediante la irrogación de un mal, y los antecedentes penales son el registro de ese reproche en el prontuario del condenado.

Ya que los antecedentes penales son un foco que posibilitan múltiples lesiones a los derechos fundamentales de su titular tales como el derecho a la privacidad, el derecho a la dignidad, el derecho a la igualdad y el derecho a no ser discriminado, entre otros, y que tienen un impacto negativo en el círculo social, laboral y familiar de la persona que los posee. Esta afectación a derechos fundamentales se explica en que los antecedentes penales son el resultado del registro de la imposición de una pena, y la pena, como ningún otro tipo de sanción, constituye el modo de reprobación más intenso que posee el ordenamiento jurídico.

Esta vinculación entre la pena, como símbolo de reprobación, y los antecedentes penales, como registro de esta carga expresiva, dotan a estos últimos del efecto estigmatizante que lesiona estos derechos fundamentales. A diferencia de la pena ejecutada, las consecuencias del registro de esta carga expresiva de la pena no se aprecian sino hasta la etapa pospenitenciaria.

De acuerdo al carácter progresivo del efecto negativo de los antecedentes penales, estos constituyen una máxima fuente de riesgo para los derechos fundamentales en la etapa pospenitenciaria debido a la sensibilidad que este momento representa para los objetivos de integración a la comunidad (Aguilar, 2010, p. 92). Si el ejercicio del ius puniendi constituye una fuente de peligro para los derechos fundamentales esto implica que la práctica punitiva esté bajo una constante necesidad de legitimación.

2.5. Marco Histórico

2.5.1. Antecedentes históricos de la sentencia condenatoria

Los estudiosos del derecho sostienen que una ley tarda cien años en crearse, y que cuando ha cumplido sus efectos, tarda otros cien años en ser reemplazada. Es por ello importante comprender que la norma responde a un proceso de evolución, que a través del análisis y del

estudio de la doctrina permite, que se efectúen propuestas legislativas en busca de nuevas sendas de progreso, en áreas del respeto a los derechos humanos y acercarse al valor de la justicia.

En este contexto el proceso de evolución del Derecho Procesal Penal puede ser dividido en tres grandes etapas: la primera comprende desde la conformación de los primeros grupos sociales (hordas, tribus, etc.) hasta el siglo XII, la segunda ya desde el siglo XII hasta el siglo XVIII y finalmente la tercera desde el siglo XVIII hasta nuestros días.

La primera gran etapa está caracterizada porque el conflicto involucra a los protagonistas de lo que hoy denominamos hechos delictivos: el autor y la víctima, aunque con una serie de connotaciones religiosas. A través de un sistema procesal penal acusatorio privado se busca soluciones al conflicto a fin de evitar el castigo divino, en todo caso, que éste sea impuesto a quien lo hubiere alterado. Sólo en aquellos casos en los cuales los protagonistas no llegan a un acuerdo, acuden ante un tercero imparcial que es la comunidad a través de jueces o tribunales de diverso y variado número. Este tercero imparcial es quien decide basándose en los argumentos y pruebas que se le presentan. (Olguín, 1990, p. 96)

En el siglo XII se empieza a producir el paso de este sistema acusatorio privado a un sistema procesal penal inquisitivo, aparejando la concepción del delito como atentado al rey o monarca, y luego al estado dejando de lado la pertenencia del conflicto a la comunidad, al agresor o a la víctima. El proceso penal pasa de ser concebido con un medio de búsqueda de solución a un conflicto, a un mecanismo para recuperar esa paz social alterada, empleando para ello, la tortura, la delación, el secreto de las actuaciones, el escriturismo y, finalmente la imposición de penas crueles e inhumanas. Por ello, no es difícil deducir que los derechos de imputados se veían disminuidos a tal punto, que más que un sujeto procesal era objeto para alcanzar un fin, por su parte, la víctima sufría una especie de expropiación del conflicto por el Estado, ya que éste, además de apartarla como protagonista del proceso penal, la empleaba únicamente para fines probatorios, de ser necesario se llegaba al extremo de no reconocer la existencia de un daño patrimonial causado por el delito, ya que ese resarcimiento pasaba directamente al Rey y al Estado.

La tercera gran etapa se identificaba, básicamente, por el abandono de ese sistema inquisitivo, donde el Estado se consolida y se concibe al delito como atentado a la sociedad y a la víctima, es decir, se abandona una abstracción mayor para intentar un acercamiento a lo concreto. Al imputado se le reconoce los derechos que por ser persona le corresponde, a la víctima también se le reconocen derechos y facultades. El Estado define nuevamente su rol como órgano jurisdiccional y como titular del ejercicio de la acción penal.

Bolivia, como República independiente ingresa en esta tercera etapa de evolución al haber asimilado la legislación española, que fuera en su momento una de lo más grandes exponentes del sistema inquisitivo. El Código de Procedimiento Penal de 1972 mantuvo grandes resabios inquisitivos como ser la prueba tasada, la escrituración de la etapa central del proceso, el empleo indiscriminado de la detención preventiva, etc. Es decir, con gran propiedad, el Código de 1973 refleja la adopción de un sistema procesal penal inquisitivo reformado. La adopción de (un sistema procesal penal que supere esos resabios se da a través de un sistema acusatorio, donde impera la oralidad y consecuentemente la publicidad.

2.5.1.1. Grecia

Es conocido que en Grecia funcionaban el Arcontado y el Tribunal de los Heliastas enjuiciando a la luz del sol, ante la mirada del pueblo, en base a las pruebas ofrecidas por las partes y previo alegato de ellas pronunciándose la condena (con bolos negros) o la absolución (mediante bolos blancos). En Roma, el Foro romano y la Plaza de Agora, enjuiciaban las denuncias penales en público ante los ojos y oídos del pueblo, con alegatos orales ante el Tribunal y el pueblo mismo. Son las épocas del Derecho Clásico aplicando los Códigos Teodosiano, Hermogeniano y Gregoriano, con los jurisconsultos Ulpiano, Modestino, etc. (Binder, 1999, p. 162)

En este sistema el castigo es derecho del ofendido, la sociedad consigue su primera victoria, reprimiendo el instinto de venganza y de justicia por mano propia, obligando al que ha sufrido el agravio a observar ciertas formas y plazos en el ejercicio de sus derechos. Así surge el proceso como forma de tutela del Estado organizado. El principio acusatorio determina en el proceso como derivados o independientes, los principios de oralidad, inmediación y publicidad además los de contrariedad y continuidad, entre otros.

2.5.1.2. Roma

En el Imperio Romano, con las invasiones de los bárbaros, culminando con la toma de Constantinopla por los turcos otomanos, quedaron abandonados los principios que caracterizaban al proceso penal de la antigüedad, sufriendo la cultura un retroceso, refugiado en las iglesias, conventos y monasterios. Adviene así la Edad Media, tipificada como la época feudal con sus signos distintivos. El Señor Feudal, dueño de vidas y haciendas, los Padres de la iglesia (Patrística y Escolástica), con sus pensadores representativos: San Agustín y Santo Tomás Aquino. (Binder, 1999, p. 174)

Este proceso es llamado también Canónico faculta al juez como autoridad juzgadora, de poderes amplios para buscar los elementos de convicción en la tarea de investigación, utilizando todos los procedimientos a su alcance, sin desechar el tormento y la coacción material y moral. Esta labor cumple el juez aplicando los principios de oficialidad, como aptitud de promoción del encauzamiento y el principio inquisitivo como tarea para determinar la culpabilidad que ha ser sancionada. Este sistema penal privaba de todo derecho de defensa al acusado, privándole además del conocimiento de los cargos formulados contra él.

2.5.2. Antecedentes históricos del perdón judicial

Se ha afirmado que el perdón judicial es consecuencia lógica de un desenvolvimiento pleno del arbitrio judicial, desde tiempos atrás la justicia era ámbito de los monarcas que en determinadas situaciones tenían facultad para juzgar y resolver por sí mismos cualquier circunstancia.

“Si bien su organización legislativa como potestad del órgano jurisdiccional del Estado es reciente, sus orígenes son remotos y se encuentra contenido en leyes tan antiguas como las conocidas Leyes de Manú, que aconsejaban reemplazar en determinados casos, la multa por la represión. Asimismo, era el rey quien decidía sustituir la multa o la prisión por la reprensión cuando los enfermos, los viejos, los niños y las mujeres depositaban inmundicias en algún camino real.” (Fontan, 1995, p. 622)

“En Egipto, por ejemplo, el juez podía variar y suprimir las penas entre los hebreos para defender a los autores de una muerte involuntaria y así evitar la venganza, ésta práctica tenía

también el valor de precedente, pues los beneficiados tenían que presentarse ante los ancianos para que se les señalara una morada que nadie podía violar. ” (Anton, 2002, p. 43.)

Mientras que en el derecho romano, era el Prefecto quien quedaba autorizado para sustituir la pena de palos por la severa interlocutia, cuando se producía un incendio por negligencia y en el sistema penal de los pueblos germánicos se daba en ocasiones el perdón del magistrado con carácter supletorio del perdón privado, si el ofendido o su familia no aceptaban las proposiciones del culpable, éste se dirigía al magistrado, le confesaba su falta y se declaraba dispuesto a recibir su pena o humillación en una ceremonia pública, en que manifestaba su arrepentimiento, tras la cual se le concedía el perdón.

Asimismo, como parte del derecho canónico, la importancia del perdón era mayor pues no era un derecho de ésta o aquella nación, sino del género humano: es el único tipo común de todas las naciones como un elemento esencial en el desenvolvimiento de la humanidad entera.

Dentro de los antecedentes más modernos se encuentra el derecho francés, en el cual inicialmente se reservaba la admonición para ciertos delitos sin dolo y era acompañado ordinariamente de una limosna a que se obligaba a la reo, destinada a los pobres del hospital o a los presos de la cárcel. Sin embargo, en el sistema implantado por la revolución no aparece ninguna clase de perdón por considerar a éste como un atentado a la igualdad de todos ante la ley.

Finalmente, el derecho español medieval se lleva por epígrafe de los perdones y trata de la facultad de remitir la pena que tenían los emperadores, reyes y otros grandes señores que han de juzgar y mantener tierras. El reo podía implorar el perdón en cualquier tiempo anterior a la sentencia.

El perdón judicial, es una figura jurídica que ha tenido aplicación a lo largo de la historia. Era utilizado para los casos en que de acuerdo con las circunstancias que rodeaban al hecho y a las características personales del delincuente, se llegaba a la conclusión de que la pena a imponer

era demasiado severa y debía exonerarse su cumplimiento, y en determinados casos incluso podía considerarse que la aplicación de la misma no era necesaria.

Doctrinariamente, se considera al perdón judicial como un sustitutivo penal, debido a que tiene efectos directos sobre el cumplimiento de la pena, porque tiene como efecto principal el extinguir la responsabilidad penal. Puede aplicarse para la pena de prisión o multa y para que sea procedente su aplicación deben concurrir los presupuestos señalados en la ley.

De acuerdo con Soler (1992) *“al momento en que la ley deja al criterio judicial la tarea de adaptar la pena al caso concreto sin prefijar el valor atenuante de las circunstancias, se está ante el sistema de aplicación de la ley de libre arbitrio judicial, por medio del cual el juez además de la competencia jurídica teórica, debe poseer conocimientos psicológicos, antropológicos y sociales, junto con una fina intuición de la realidad histórica, lo que lo convierte en un sistema estrictamente subjetivista y basado únicamente en criterios humanistas que describen la personalidad del delincuente de acuerdo con un conjunto de características individuales que derivan por completo comportamiento y que son conocidos como peligrosidad.”* p. 495.

“La adaptación de la pena se produce, pues, por medio de un doble proceso en el cual se aprecian, primero, los aspectos objetivos del hecho mismo; después, las calidades del autor y, entre éstas deben incluirse las circunstancias de las que pueda inducirse un criterio acerca de la probabilidad de que el sujeto vuelva o no a delinquir (peligrosidad). No se trata del indulto o de la gracia, aplicable a todos los delitos, sino de una institución de mucho menor alcance, tendiente a evitar sobre todo las penas privativas de libertad de muy corta duración, de las cuales aparece como un sustitutivo, y por el perdón suele unirse a una advertencia o admonición del perdonado, del cual se espera su buen comportamiento por obra de esa sola advertencia.” (Soler, 1992, p. 496)

Para el autor Anton Oneca, citado por Fontán B. El perdón judicial reconoce tres fundamentos doctrinarios: el ético, el técnico y el práctico. (Fontan, 1995, p. 623)

- **El fundamento ético:** Este radica en la piedad, pues la historia del derecho penal muestra que la reacción punitiva originada por el deseo de venganza fue evolucionando hacia el principio razonado de la defensa social, siendo los sentimientos de justicia y piedad los que posteriormente demostraron el progreso del derecho penal, ya que hoy se trata también de reeducar y readaptar al delincuente para que pueda ser de utilidad a la sociedad.
- **El fundamento técnico:** Este reside en la individualización de la pena. Nadie piensa ya en hacer abstracción del individuo y aplicar penas iguales a quienes cometan delitos iguales. Distinta ha de ser la sanción para un delincuente pasional que para uno habitual. El perdón permitirá que cuando un juez suponga que el delito constituyó un episodio aislado en la vida del delincuente, que seguramente no volverá a repetirse y pueda eximirlo de la pena, pues la influencia psicológica que ejercerá sobre el individuo, acaso sea mucho más efectiva que un encierro temporario.
- **El fundamento práctico:** Contenido en la necesidad de suprimir la ficción, ya que bien se sabe que a ella recurren los tribunales o jueces para no condenar a individuos que no merecen sanción, simulando una inexistencia de culpabilidad, absolviendo injustamente o aplicando al caso por analogía alguna eximente contenida en la ley.

Por lo que el perdón judicial como medida alternativa se relaciona con la facultad conferida por la ley al órgano jurisdiccional para dispensar de toda sanción al autor de un hecho delictivo. Por lo que su fundamento resulta de consideraciones de prevención especial y de oportunidad o merecimiento de pena. De modo tal, que, en atención a las circunstancias del hecho punible, a las condiciones personales del autor o partícipe, o a la naturaleza de los bienes jurídicos afectados, la respuesta punitiva aparece en el caso concreto como innecesaria o desproporcionada.

2.6. Marco Conceptual

2.6.1. Víctima

Desde el punto de vista utilizado habitualmente, víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás. El término víctima se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales. (Cabanellas, 1989, p. 362)

En nuestro ordenamiento adjetivo penal se da un carácter más amplio a la víctima establecido en el Artículo 76°.- (Víctima). Considerándose A las personas directamente ofendidas por el delito; Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido; A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y, A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación. A diferencia del Código Inquisitivo que solo consideraba como víctima a la persona directamente ofendida por el delito.

2.6.2. Imputado

La persona en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que revisten caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. Todos los derechos del imputado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad de tal, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto de la misma. (Cabanellas, 1989, p. 173)

Además, debe ser juzgado sin dilataciones indebidas. Teniendo presente que el nuevo Sistema se caracteriza por su rapidez y en el caso de no hablar el mismo idioma del funcionario del Tribunal tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete y derecho de ser oído con las mínimas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra.

2.6.3. Impugnar

En derecho se refiere a interponer un recurso contra una resolución judicial. Es definida como la Acción y efecto de atacar, tachar o refutar un acto judicial o fiscal, documento, deposición testimonial, informe de peritos, etc., con el objeto de obtener su revocación o invalidación. Proviene de verbo impugnar, impugno. (Cabanellas, 1989, p. 164)

2.6.4. Plazo legal

El que es impuesto por la Ley. El plazo generalmente se incorpora a los contratos como cláusula más: Los contratos "de tracto sucesivo" (los que no se agotan instantáneamente con su cumplimiento como sí sucede por ejemplo con una compraventa con pago al contado) pueden tener un plazo de vigencia determinado o ser indefinido. (Machicado, 2016, P. 250)

2.6.5. Perdón judicial

Se refiere a la que tiene el juez o tribunal para dictar sentencia condenatoria y conceder el perdón judicial al autor o partícipe, que, por un primer delito, haya sido condenado a pena privativa de libertad no mayor a dos años, según señala el art. 368 del Código de Procedimiento Penal. (Cabanellas, 1989, p. 268)

2.6.6. Antecedentes penales

Se entiende como antecedentes penales a aquellas anotaciones que se realizan en un registro correspondiente, como ser los registros que lleva el Poder Judicial, de una región en particular, a través del Consejo de la Judicatura, de las condenas impuestas a los individuos como consecuencia de la comisión de algún delito.

2.6.7. Sentencia

Sentencia, del latín sententia, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

2.6.8. La sentencia judicial

La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión. La sentencia consta de una sección expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), una considerativa (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) y una resolutive (la propia decisión del juez o tribunal).

2.6.9. Sentencia absolutoria

Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. Una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal.

De acuerdo con la definición brindada por el diccionario panhispánico del español jurídico, una sentencia es absolutoria cuando declara la ausencia de responsabilidad penal del acusado respecto de las infracciones por las que se ha seguido el proceso. (Sánchez, 2003, P. 129)

Todo procesado absuelto por la sentencia ha de ser puesto en libertad inmediatamente, a menos que el ejercicio de un recurso que produzca efectos suspensivos o la existencia de otros motivos legales hagan necesario el aplazamiento de la excarcelación, lo cual se ordena por auto motivado.

El juez o tribunal, después de muchos años, dicta sentencia absolutoria porque las pruebas practicadas en juicio no permiten demostrar que participase en el hecho delictivo enjuiciado. Sucede entonces que los indicios de criminalidad o la duda inicial acerca de su culpabilidad se desvaneció y no pudo ser sustituida por la certeza exigida para desvirtuar la presunción de inocencia y sostener una condena.

Las sentencias absolutorias son especialmente rígidas, lo cual supone que el acusado dispone de un status especial respecto a las demás partes. Por tanto, las modificaciones de las sentencias

absolutorias se producirán en contadas ocasiones, y en todo caso, cuando los hechos probados se fundamenten en pruebas personales, será necesario oír al acusado en audiencia pública.

Las sentencias absolutorias pueden ser atacadas mediante los recursos de ley permitidos al efecto a los fines de modificar total o parcialmente las decisiones tomadas por el juez o tribunal que dictó la sentencia. (Sánchez, 2003)

2.6.10. La sentencia condenatoria

En cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante.

2.7. Marco Jurídico

Esta sección está dedicada a la valoración y regulación de la toda la normativa nacional concerniente a los antecedentes penales por sentencias condenatorias en los casos que se otorgue el beneficio del perdón judicial.

2.7.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

La actual normativa dispone en su *“Art. 115, parágrafo I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y.*

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, son las garantías jurisdiccionales con respecto a la protección pertinente y segura por parte de la estructura judicial hacia toda persona que se encuentre en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, amparándole bajo un proceso transparente y sin dilataciones (Constitución Política del Estado, 2009. Art. 115) asimismo en su *“Art. 119, parágrafo I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.”* (Constitución Política del Estado, 2009. Art. 119), ordena que el conflicto entre partes se regirá bajo el principio de igualdad de oportunidades en la vía pertinente jurisdiccional del proceso.

Paralelamente en su “Art. 178, *parágrafo I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos*”, (Constitución Política del Estado, 2009. Art. 178), se establece que el Órgano Judicial está regido por los principios de equidad, seguridad jurídica y servicio a la sociedad entre otros, por lo cual se lo concibe como aquella instancia encargada de mantener un orden jurídico en el sistema judicial y administrativo y una coordinación de trabajo en el desempeño de sus funcionarios a cargo.

Igualmente, en su “Art. 193, *parágrafo I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana*”, (Constitución Política del Estado, 2009. Art. 193), se dispone la conformación del Consejo de la Magistratura en lugar del Consejo de la Judicatura, como única entidad responsable de ejercer control disciplinario, administrativo y financiero sobre la actividad funcional en las diferentes jurisdicciones ya reconocidas.

2.7.2. Ley N° 025 del Órgano Judicial

Consecuentemente el referido cuerpo jurídico determina en su “Art. 3, *numerales 4, Seguridad Jurídica. Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia; Numeral 7, Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilataciones en la administración de la justicia.*”(Ley N° 025, 2010. Art. 3) los principios que regirá la función judicial y administrativa como ser la seguridad jurídica entendida como la correcta aplicación objetiva de la ley de modo que se garantice previsibilidad y certidumbre en todos los actos de la función pública, al mismo tiempo cabe citar el principio de celeridad que hace referencia a la eficiencia y eficacia en el desenvolvimiento de la actividad judicial.

También el “*Art. 8 Responsabilidad. Todas las autoridades, servidoras y servidores del Órgano Judicial son responsables de sus decisiones y actos*” (Ley N° 025, 2010. Art. 8) señalan la responsabilidad de todo servidor público en sus decisiones y actos reconociendo el régimen disciplinario al que se acatarán los funcionarios, asimismo se mencionará lo referido por el “*Art. 186 Núm. 8 Cualquier otra acción que represente conducta personal o profesional inapropiada, negligencia, descuido o retardo en el ejercicio de sus funciones o menoscabo de su imparcialidad, que pueda ser reparada o corregida.*” (Ley N° 025, 2010. Art. 186), considerando como falta leve toda conducta profesional que represente retardo en el ejercicio de sus funciones que pueda ser corregida.

En este sentido en su “*Art. 183 párrafo III, numeral 12, Disponer de un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca de las actividades tanto del Consejo como de los tribunales, a los fines de elaborar las estadísticas de su funcionamiento y contribuir a la evaluación de su rendimiento*” (Ley N° 025, 2010. Art. 183), ordena como una de sus atribuciones en materia de política de gestión disponer un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca del funcionamiento correcto entre la actividad jurisdiccional y administrativa a fin de elaborar estadísticas de evaluación.

2.7.3. Ley N° 1455 del Poder Judicial

Asimismo, la citada norma en su “*Art. 1 núm. 1 (Principios), regirán la administración de justicia en todos los tribunales y juzgados de la República, Núm. 9. Principio de responsabilidad. - Los magistrados y jueces de los tribunales unipersonales y colegiados y los funcionarios judiciales subalternos, son responsables por los daños que causaren a las partes litigantes por la comisión de delitos, culpas y errores inexcusables en la aplicación de la ley, por lo que responderán penal y/o civilmente según lo establecido por la Constitución y las leyes. El Estado será también responsable por los daños causados*” (Ley N° 1455, 1993), dispone el principio de responsabilidad sobre los daños causados a las partes litigantes por la comisión de delitos, culpas y errores excusables en la aplicación de la ley de todo funcionario judicial por lo que responderá penal y/o civilmente según lo establecido por la Constitución y las leyes.

2.7.4. Ley N° 004 “Marcelo Quiroga Santa Cruz”

Decreta en su *“Art. 177 (Negativa o Retardo de Justicia). El funcionario judicial o administrativo que en ejercicio de la función pública con jurisdicción y competencia, administrando justicia, retardare o incumpliere los términos en los cuales les corresponda pronunciarse sobre los trámites, gestiones, resoluciones o sentencias conforme a las leyes procedimentales, a la equidad y justicia y a la pronta administración de ella, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años”* (Ley N° 004, 2010, Art. 177) ,establece que toda retardación de justicia cometido por el personal administrativo en el ejercicio de su función jurisdiccional o incumplimiento de términos establecidos sobre los procedimientos de una resolución o sentencia deberán realizarse con equidad y de forma oportuna en el marco de una correcta administración de justicia, caso contrario será sancionado con pena privativa de libertad.

2.7.5. Código Penal

El Código Penal, respecto a la Suspensión Condicional de la Pena, señala:

“ARTÍCULO 59.- (Suspensión Condicional de la pena). El Juez, en sentencia motivada y previa los informes necesarios, podrá suspender condicionalmente el cumplimiento y ejecución de la pena, cuando concurran los requisitos siguientes:

- 1) La pena privativa de libertad no exceda de tres años;*
- 2) El agente no haya sido objeto de condena anterior nacional o extranjera por delito doloso; y,*
- 3) La personalidad y los móviles del agente, la naturaleza y modalidad del hecho y el deseo manifestó de reparar en lo posible las consecuencias del mismo, no permitan inferir que el condenado cometerá nuevos delitos”* (Código Penal, 1997, Art. 59)

2.7.6. Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal

La citada norma en su “*ARTÍCULO 366 C.P.P. (Suspensión condicional de la pena). El Juez o tribunal, previo los informes necesarios, tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al delito, la naturaleza y modalidad del hecho podrá suspender de modo condicional el cumplimiento de la pena y cuando concurran los requisitos siguientes:*

- 1) Que la persona haya sido condenada a pena privativa de libertad que no exceda a tres años de duración; y*
- 2) Que el condenado no haya sido objeto de condena anterior, por delito doloso en los últimos cinco años.*

ARTÍCULO 367. (Efectos). Ejecutoriada la sentencia que impone condena de ejecución condicional, el beneficiado deberá cumplir las obligaciones impuestas de conformidad al artículo 24 de este Código. Vencido el período de prueba la pena quedará extinguida. Si durante el período de prueba el beneficiario infringe, sin causa justificada, las normas de conducta impuestas, la suspensión será revocada y deberá cumplir la pena impuesta. La suspensión de la pena no liberará al condenado de las multas ni de las inhabilitaciones que se le haya impuesto en la sentencia” (Código de Procedimiento, 2001, Art.367)

Dentro del sistema penal se establece como parte conclusiva de todo proceso el Registro de Antecedentes Penales mediante los funcionarios judiciales y administrativos los cuales fundan su base de datos en el principio de seguridad jurídica, por lo que se remiten a los “*Art. 440 Registro de antecedentes penales). I. El Registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones:*

- 1. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas;*
- 2. Las que declaren la rebeldía; y,*
- 3. Las que suspendan condicionalmente el proceso.*

II. Todo juez o tribunal remitirá al registro, copia autenticada de estas resoluciones; III. El Consejo de la Judicatura nombrará un director encargado del registro y reglamentará su organización y funcionamiento. Y el Art. 442°.- (Reserva de la información). I. El Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes de las resoluciones señaladas en el Artículo 440° de este Código a solicitud de:

- 1. El interesado;*
- 2. Las Comisiones Legislativas;*
- 3. Los jueces y fiscales de todo el país; y*
- 4. Las autoridades extranjeras conforme a las reglas de cooperación judicial internacional establecidas en este Código.*

II. La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto, si el hecho no constituye un delito más grave” (Código de Procedimiento, 2001, Art.440 y 442) del citado cuerpo legal y se estipula; el registro en el sistema toda resolución que declaren la rebeldía, que suspenda condicionalmente el proceso y toda sentencia condenatoria ejecutoriada, misma información será tratada bajo reserva por parte del funcionario y suministrada al usuario externo mediante informe o certificación y únicamente a solicitud del interesado, comisiones legislativas, jueces y/o fiscales de todo el país y autoridades extranjeras conforme a las reglas de cooperación judicial internacional.

En este sentido el “Art. 441 (Cancelación de antecedentes). I. El registro de las sentencias condenatorias ejecutoriadas será cancelado:

- 1. Después de transcurridos ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad;*
- 2. Después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena; y,*
- 3. Después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.*

II. Respecto a la suspensión condicional del proceso, se cancelará su registro por orden del juez que la dictó al vencer el período de prueba” (Código de Procedimiento, 2001, Art.441)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Idea científica a defender

La ausencia de una disposición expresa en el art. 441 en el código de procedimiento penal con relación a la cancelación de los antecedentes penales, ocasiona al condenado y beneficiado con el perdón judicial la vulneración de los derechos y principios constitucionales de seguridad jurídica, certeza, dignidad y trabajo.

Tabla 1. Categorización

TEMA	PREGUNTA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
COMPLEMENTACIÓN AL ARTICULO 441 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	¿Cómo se puede complementar para el condenado y beneficiado con el perdón judicial la ausencia en	Analizar la complementación al articulo 441 del código de procedimiento penal de	Estudiar las incidencias y efectos del beneficio del perdón judicial.	Causas del perdón judicial	Ordenamiento jurídico penal Incidencias del perdón judicial
				Cancelación de sus antecedentes penales	Beneficios del perdón judicial Derechos constituidos Bases legales Perdón judicial
			Comparar la legislación		Legislación boliviana

PARA CANCELAR ANTECEDENTES PENALES DEL PERDÓN JUDICIAL	el art. 441 del Código de Procedimientos Penal de una disposición expresa con relación al tiempo para la cancelación de sus antecedentes penales?	una disposición expresa con relación a la cancelación de sus antecedentes penales para el condenado y beneficiado con el perdón judicial.	boliviana con las legislaciones de: México, Argentina, El Salvador, Guatemala y España. Referentes a cancelación de antecedentes penales.	Legislación comparada	Legislación México
					Legislación Argentina
					Legislación El Salvador
					Legislación Guatemala
					Legislación España
			Explicar los alcances de la cancelación de antecedentes penales.	Mecanismos jurídicos	Ordenamiento jurídico penal
					Perdón judicial
					Aplicación de normas
			Diseñar la propuesta del establecimiento de un plazo razonable para la cancelación de antecedentes penales, en relación al perdón judicial.	Ordenamiento jurídico penal	Ordenamiento jurídico vigente del Estado Plurinacional

Fuente: Elaboración propia, 2022

3.2. Metodología de la investigación

La metodología de la investigación “significa el estudio de los métodos, es decir, representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar sus resultados y de presentar posibles soluciones a un problema que conlleva la toma de decisiones”. (Zorrilla, 1993, p. 61)

3.3. Enfoque de Investigación

La presente investigación es de enfoque cualitativo, referido o mencionado la cancelación de antecedentes penales a quien haya sido beneficiado con el perdón judicial para poder comprender el problema en su contexto, interpretarlo y plantear soluciones.

3.4. Tipo de investigación

- Según la estrategia, se aplicó la **investigación explicativa**, ya que con este tipo de investigación se puede explicar la falencia que existe de una disposición legal del articulado 441 del código de procedimiento penal.
- Según el tiempo, se aplicó la **investigación diacrónica**, ya que con el resultado de esta investigación se cuenta con una normativa que servirá en el futuro.
- Según las fuentes, se aplicó la **investigación bibliográfica**, ya que se desarrolló la investigación recopilando información tanto nacional como internacional en cuanto a la temática de estudio.
- Según el propósito se utilizó la **investigación pura**, ya que con la propuesta de la incorporación de dicha norma del código de procedimiento penal referente regular la cancelación de antecedentes penales.
- Según el medio se utilizó la **investigación de campo**, con la cual se puede identificar la a jueces de instrucción en lo penal, jueces de tribunales de sentencia las cuales permitieron recopilar información de mucha relevancia sobre el tema de investigación.

- Según el resultado alcanzado la **investigación es propositiva**, ya que en base al diagnóstico con el fin de dar solución al problema de investigación se ha desarrollado una propuesta para regular la cancelación de antecedentes penales por sentencias condenatorias, en los casos que se otorgue el beneficio del perdón judicial.

3.5. Método de Investigación

En la presente investigación se utilizó el **método del análisis**, que se deduce como el camino más adecuado para llegar a un fin, es el conjunto de procedimientos lógicos donde se plantea un problema y se ponen a prueba las hipótesis e instrumentos de trabajo investigados.

Para la ciencia es un elemento básico ya que sin él no sería fácil demostrar si es o no valida la investigación (Lara, 2022, s/p), en la presente investigación se utilizó este método con la recolección de información, la interpretación de las mismas y tener como resultado la explicación, con el fin de alcanzar el objetivo de la investigación.

Asimismo, se utilizó el **método deductivo**, que es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios.

En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos) (Westreicher, 2019, s/p), en la presente investigación se utilizó este método, con el fin de dar solución a un problema de cancelación de antecedentes penales por sentencias condenatorias, en los casos que se otorgue el beneficio del perdón judicial.

De igual manera se utilizó el **método jurídico**, entendido como, cualquier técnica de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho.

Esta técnica citado por (Navarro, 2016, p. 340), referirse a la interpretación del derecho como “una mezcla indisoluble de elementos, teóricos y prácticos, cognoscitivos y creativos,

reproductivos y productivos, científicos y supra científicos, objetivos y subjetivos”. El método jurídico es un proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho.

En este sentido, se empleó el método jurídico ya que se analizó complementar para el condenado y beneficiado con el perdón judicial, la ausencia en el art. 441 del Código de Procedimiento Penal de una disposición expresa con relación al tiempo para la cancelación de sus antecedentes penales.

3.6. Técnicas de Investigación

- **Técnica Documental:** Mediante esta técnica se pudo observar y establecer de manera inequívoca, el vacío legal en la normativa vigente y por ende, la falta de certeza jurídica para con el individuo condenado y beneficiado con el perdón judicial.
- **Técnica Entrevista:** Es la técnica o método que permite obtener información directa y personal (Agreda 2003).

Se realizaron entrevistas a jueces de instrucción en lo penal del tribunal departamental de Pando, las cuales permitieron recopilar información de mucha relevancia sobre el tema de investigación.

La técnica que se utilizó en la presente investigación es el cuestionario el cual se realizó de acuerdo al tamaño de la muestra que se representa a continuación.

3.7. Unidad de Análisis

- Perdón judicial.
- Cancelación de antecedentes penales.
- Mecanismos jurídicos.
- Código de procedimiento penal.

POBLACION 1 – ABOGADOS	POBLACION 2 – CIUDADANOS
3	27

3.8. Población y muestra

Como población para la presente investigación se consideró: La población 1; Se tomó a profesionales abogados, en esta circunstancia a jueces ejecución penal que están habilitados para el ejercicio para la función pública.

Población 2: A 27 beneficiarios del perdón Judicial, información emitida por los juzgados de instrucción penal sin embargo la muestra se realizará a 25 personas de acuerdo al margen de error y nivel de confianza.

3.9. Determinación de la muestra

Considerando el tema de investigación se efectuará un muestreo estratificado, tomando en consideración a personas que están inmersas en el conocimiento jurídico de complementar para el condenado y beneficiado con el perdón judicial la ausencia en el art. 441 del Código de Procedimiento Penal de una disposición expresa con relación al tiempo para la cancelación de sus antecedentes penales

3.9.1. Tamaño de la muestra

Para cálculo de la muestra poblacional es finita:

$$N = \frac{N^* Z^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

(Tamaño de la muestra. Disponible en: <https://www.questionpro.com/es/tama%C3%B1o-de-la-muestra.html>. Revisado el 15/11/2019).

Para conocer el número de entrevistas que se tiene que realizar se utilizó el sistema de calculadora en línea, este sistema informático en línea permite calcular el tamaño de muestra que necesitamos cuando tú encuesta mide una media.

En esta calculadora avanzada se obtiene margen de error, nivel de confianza y lo más importante el tamaño de muestra.

n = Muestra; es el número de personas a encuestar.

N = Tamaño del universo; es el número de personas que componen la población a estudiar.

z = Nivel de confianza; cuanto mayor nivel de confianza requiere mayor muestra.

e = Margen de error; Cuanto mayor es la muestra menor margen de error.

P = Heterogeneidad; es la diversidad del universo. Lo habitual es usar 50%.

$q = (1-p)$ = Probabilidad de que no ocurra el evento

3.9.2. Instrumento de recolección de datos

El método usado para la recolección fue el cuestionario, instrumento o formulario, destinado a obtener respuestas sobre el problema en estudio, en nuestro objeto de estudio nuestro formulario de preguntas está destinado a realizar un análisis jurídico.

3.10. Análisis e interpretación de los resultados.

Al realizar las entrevistas se tomó en cuenta preguntas relacionadas con el tema de forma que estas puedan ser respondidas, para poder abarcar y recopilar criterios de forma general dentro la problemática. Asimismo, se tomó en cuenta la opinión diversificada de profesionales que respondieron a las siguientes preguntas:

Tabla 2. En su opinión ¿cuál es la importancia del perdón judicial?

Nº	Entrevistado	Referencia laboral	Detalle
1	Abg. Daniel Tito Atahuichi Álvarez	Juez Técnico del Tribunal de Sentencia, del Tribunal Departamental de Justicia de Pando	El perdón judicial es un instituto del derecho procesal penal que ofrece la oportunidad al transgresor de la norma de reivindicar su conducta al no tener que cumplir la pena impuesta cuando el delito es de escasa relevancia social y en consecuencia la pena mínima no excede los 2 años.
2	Abg. Elvio Bautista	Juez de Instrucción Penal	La importancia del perdón judicial en beneficiar a una persona con la eximición de la pena impuesta en sentencia condenatoria.
3	Abg. Franklin Alanoca Machaca	Fiscal de materia desde el año 2013, actualmente ejerzo el cargo de fiscal de materia	El perdón judicial es una de las causas de finalización de la responsabilidad penal, que supone el perdón de la ejecución de la pena, este instituto jurídico su importancia radica en el hecho de que ayuda al descongestionamiento laboral en los despacho fiscales y judiciales, recintos penitenciarios toda vez que con el perdón judicial concluye todo un proceso penal.

Fuente: Elaboración propia: Datos entrevistados.

Tabla 3. ¿Qué criterios deberían considerarse para la cancelación de los antecedentes penales?

Nº	Entrevistado	Detalle
1	Abg. Daniel Tito Atahuichi Álvarez	Sería necesaria la consideración de la gravedad de hechos, el quantum de la pena y en consecuencia los beneficios a los que pueden acceder (Suspensión condicional de la pena o Perdón judicial).
2	Abg. Elvio Bautista	En nuestro código de procedimiento penal los criterios se encuentran establecidos en el art. 441 del CPP.
3	Abg. Franklin Alanoca Machaca	Concluida el periodo de prueba, no encuentro ningún impedimento legal menos constitucional para no poder modular a través de una acción tutelar o complementación normativa que pueda establecer que en los casos que concluyan con perdón judicial y/o criterio de oportunidad.

Fuente: Elaboración propia: Datos entrevistados.

Tabla 4. ¿Considera adecuado el plazo que en la práctica se aplica para computar el plazo de la cancelación de antecedentes penales, con relación al perdón judicial?

Nº	Entrevistado	Detalle
1	Abg. Daniel Tito Atahuichi Álvarez	Empero el numeral 3 del Art. 441 habla de las penas de multa o inhabilitación, estableciéndose un plazo de 3 años después de la extinción de la pena o inhabilitación, existiendo un vacío jurídico en cuanto a lo que ocurriría con el perdón judicial, ya que si la intención del legislador fuese el que no debe registrarse los antecedentes cuando una persona sea beneficiada con perdón judicial, empero sería totalmente contrario al razonamiento del 441-3 que establece 3 años para la cancelación de antecedentes de una pena irrisoria de inhabilitación o multa. Bajo esa lógica si bien se entiende que los antecedentes penales deben registrarse en el REJAP esto implicaría que también debe registrarse como antecedente las penas privativas de libertad iguales o inferiores a 2 años en las que sea procedente el perdón judicial.
2	Abg. Elvio Bautista	No es el adecuado, el art. 441 del CPP establece cierto parámetros para proceder con la cancelación de antecedentes penales, discriminado para cada uno de ellos como ser: a los que fueron sentencia con condena, para los que se beneficiaron con la suspensión condicional de la pena y aquellos que se impuso pena de multas o inhabilitación y suspensión condicional del proceso, ante esta situación considero que debe existir un parámetro exclusivo de cancelación de antecedentes penales para aquellos que se beneficiaron con el perdón judicial
3	Abg. Franklin Alanoca Machaca	Considero que el plazo de la cancelación de antecedentes penales, con relación al perdón judicial y criterio de oportunidad no son adecuados por no ser proporcional ni racional.

Fuente: Elaboración propia: Datos entrevistados.

Tabla 5. ¿considera usted necesario la complementación al art. 441 del código de procedimiento penal, a objeto de establecer que en los casos en que se otorgue el beneficio del perdón judicial, los antecedentes penales se puedan cancelar en un menor plazo?

N°	Entrevistado	Detalle
1	Abg. Daniel Tito Atahuichi Álvarez	Evidentemente es necesaria la complementación y corrección de este artículo en razón de la contradicción denotada en la pregunta anterior e inclusive el Art. 440 que no contempla tampoco la Suspensión condicional de la pena ni el perdón judicial.
2	Abg. Elvio Bautista	Considero que es necesario la complementación puesto que el perdón judicial es una política criminal del estado que tiene por objeto dar una oportunidad al condenado, es decir evitar que el condenado cumpla pena privativa de libertad bajo el cumplimiento de cierto requisitos, este aspecto también abarca a la situación de la realización de vida civil normal, ya que aguardar ocho años afecta de manera flagrante un derecho fundamental como es el ejercicio de una actividad laboral.
3	Abg. Franklin Alanoca Machaca	Si es muy necesario e importante realizar complementación al art. 441 del Código de Procedimiento Penal a efecto de añadir un párrafo que permita la cancelación de los antecedentes penales en casos donde se aplica perdón judicial y criterio de oportunidad.

Fuente: Elaboración propia: Datos entrevistados.

Tabla 6. En su opinión ¿qué criterios deberían tomarse en cuenta en la complementación del artículo 441 del código de procedimiento penal, para regular el plazo de la cancelación de los antecedentes penales, con relación al perdón judicial?

Nº	Entrevistado	Detalle
1	Abg. Daniel Tito Atahuichi Álvarez	El Artículo 440 como el 441 son contradictorios y no establecen de forma alguna lo que sucede con el perdón judicial en consecuencia debía considerarse nuevos plazos para la cancelación de antecedentes penales determinados para cada caso: cumplimiento de sentencias condenatorias, Suspensión condicional de la pena, Suspensión condicional del proceso, perdón judicial y penas de multa o inhabilitación.
2	Abg. Elvio Bautista	Sí, para el beneficio del perdón judicial es necesario que la pena no exceda los dos años, este mismo plazo deberá ser otorgado a los fines de la cancelación de antecedentes penales.
3	Abg. Franklin Alanoca Machaca	Si el delito es doloso o culposo, considerar el quantum de la pena máxima por el delito sentenciado, o el mismo criterio establecido para la cancelación del antecedente respecto a la suspensión condicional del proceso, es decir si para los casos donde se aplicó la suspensión condicional de la pena los antecedentes se cancelan una vez concluida el periodo de prueba, no encuentro ningún impedimento legal menos constitucional para no poder modular a través de una acción tutelar o modificación normativa que pueda establecer que en los casos que concluyan con perdón judicial y/o criterio de oportunidad se pueda cancelar los antecedentes a los dos años.

Fuente. Elaboración propia: Datos entrevistados.

Tabla 7. ¿Cuál sería el plazo razonable para la cancelación de los antecedentes penales, en relación con el perdón judicial? fundamente su respuesta.

Nº	Entrevistado	Detalle
1	Abg. Daniel Tito Atahuichi Álvarez	Para penas superiores a 3 años se debe mantener el plazo de 8 años, para penas iguales a 3 años donde sea aplicable la Suspensión condicional de la pena o la Suspensión condicional del proceso el plazo de 4 años, para penas iguales o inferiores a 2 años donde proceda el perdón judicial el plazo de 2 años, y para penas de multa e inhabilitación 1 año.
2	Abg. Elvio Bautista	El plazo razonable a criterio del suscrito juez debería ser dos años, tomando como parámetros el siguiente criterio: para que se beneficien con el perdón judicial la pena no debe exceder los dos años y el condenado no sea reincidente, bajo estos requisitos de procedibilidad el juez o autoridad jurisdiccional aplica en hechos o delitos que no son relevantes, que no tiene afectación de gran magnitud al estado, e inclusive que son objetos de otras salida alternativas como ser criterio de oportunidad, y conciliación, bajo este entendimiento la regulación de dos años conforme a la pena impuesta es un plazo razonable para la cancelación de antecedentes penales.
3	Abg. Franklin Alanoca Machaca	Considero que el plazo razonable sería a los 2 años, tiempo que sería proporcional en relación a requisito esencial para aplicar el perdón judicial.

Fuente. Elaboración propia: Datos entrevistados.

Tabla 8. Análisis general de los entrevistados

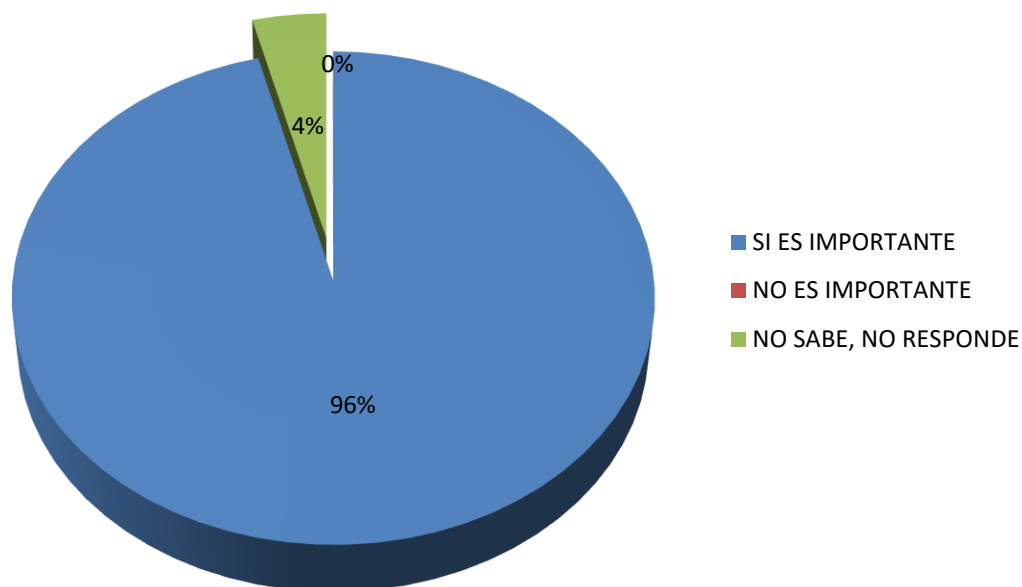
N°	Entrevistado	Análisis general
1	Abg. Daniel Tito Atahuichi Álvarez	Indica que el perdón judicial debería no exceder los 2 años, cuando el delito es de escasa relevancia social y en consecuencia tenga la pena mínima, y hay que tener en cuenta la consideración de la gravedad de hechos, y que correspondería hacer una nueva escala para la procedencia de cancelación de antecedentes penales y los casos en los que procede con una complementación y corrección del Art. 440, donde el plazo razonable para la cancelación de los antecedentes penales para penas iguales o inferiores a 2 años donde proceda el perdón judicial el plazo de 2 años.
2	Abg. Elvio Bautista	Hace referencia en sus respuestas a que el plazo de la cancelación de antecedentes penales, no es el adecuado, el art. 441 del CPP establece ciertos parámetros para proceder con la cancelación de antecedentes penales, discriminado para cada uno de ellos y considera que es necesario la complementación puesto que el perdón judicial es una política criminal del estado que tiene por objeto dar una oportunidad al condenado, donde el plazo razonable a criterio del suscrito juez debería ser dos años, tomando diferentes parámetros.
3	Abg. Franklin Alanoca Machaca	Indica que debiera existir una diferenciación con relación a la relevancia de los hechos más acorde al sistema de derechos humanos y que se podría considerarse la opción de disminuir o quitar ese registro, y que el plazo razonable para la cancelación de los antecedentes penales es pertinente por el lapso que se indique en la condena, que sería 2 años.

Fuente. Elaboración propia: Datos entrevistados.

En cuanto a la técnica de la encuesta se tuvo el siguiente resultado:

Según la muestra se entrevistó a 26 beneficiarios del perdón judicial.

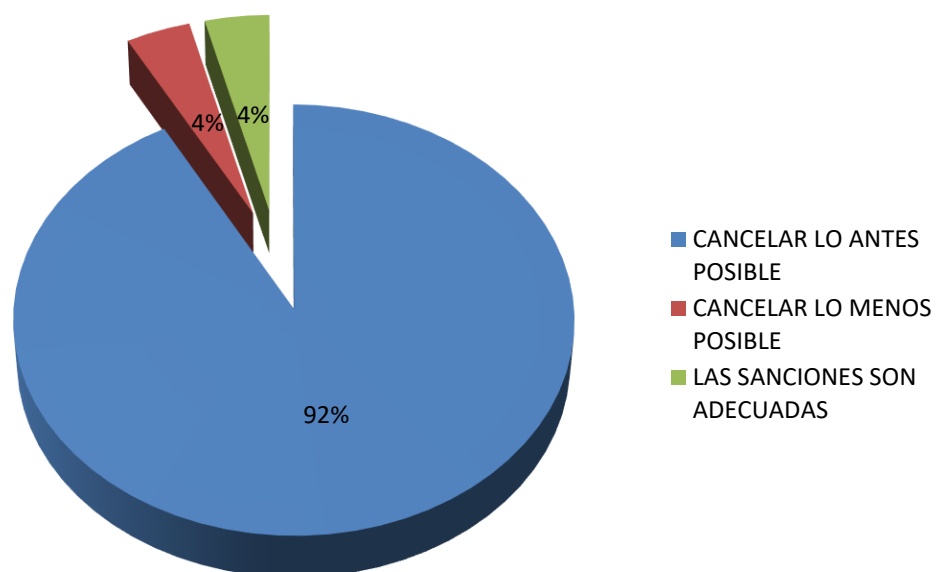
Figura 1. ¿Cuál es la importancia del perdón judicial?



Fuente: Elaboración propia: Datos entrevistados.

El 96% de los encuestados afirman que Si es importante el perdón judicial; el 0% considera que No es importante el perdón judicial; y el 4% no sabe o no responde.

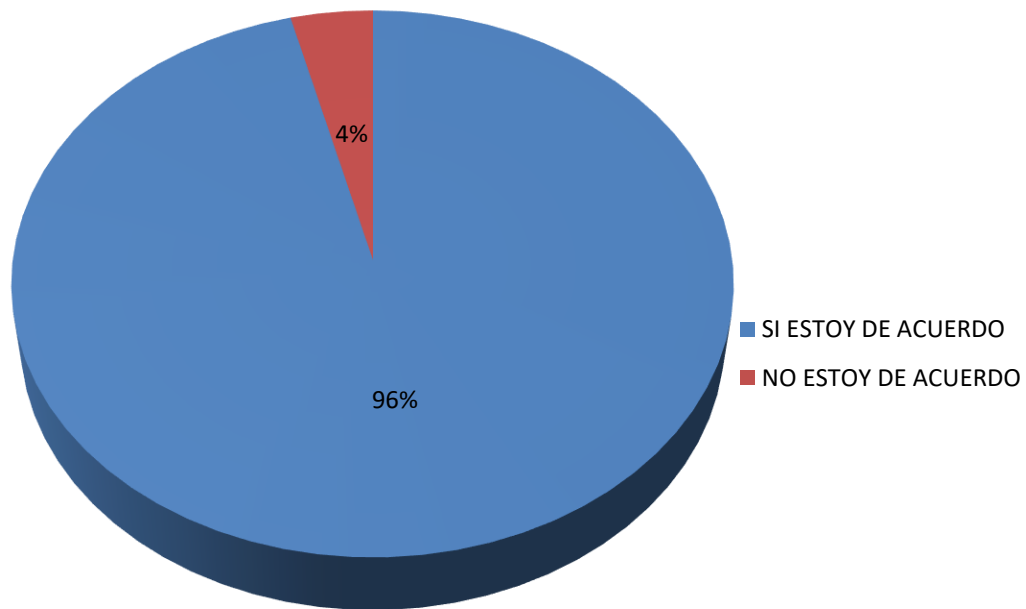
Figura 2. ¿Qué criterios deberían considerarse para la cancelación de los antecedentes penales?



Fuente: Elaboración propia: Datos entrevistados.

El 92% de los encuestados afirman que cancelación de los antecedentes penales deben ser lo antes posible, 4% piensan que las sanciones son adecuadas en los casos de cancelación de antecedentes; y el 4% creen que la cancelación de los antecedentes penales debe ser lo antes posible. De un total de 25 entrevistados.

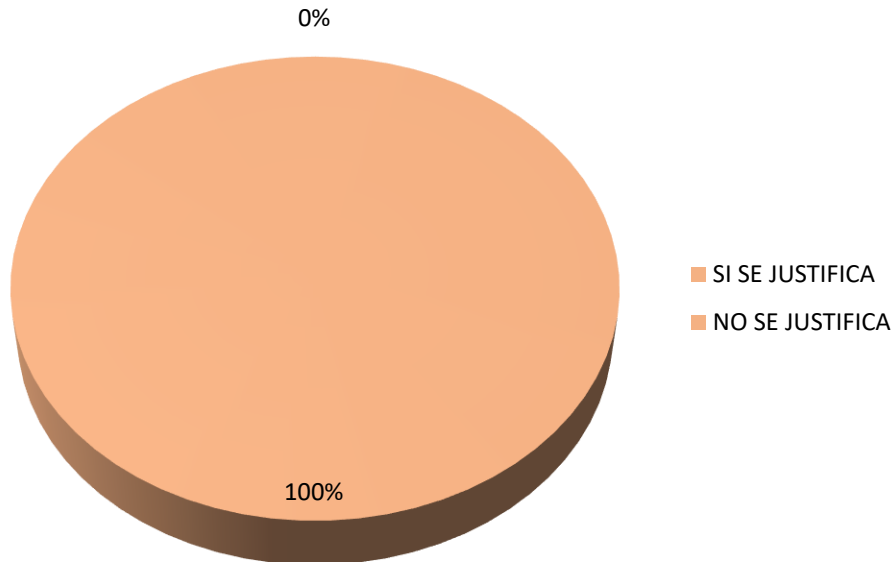
Figura 3. ¿Considera de acuerdo aplicar de la cancelación de antecedentes penales, con relación al perdón judicial?



Fuente: Elaboración propia: Datos entrevistados.

El 96% de los encuestados afirman que SI está de acuerdo la cancelación de antecedentes penales, con relación al perdón judicial, 4% cree que NO está de acuerdo la cancelación de antecedentes penales, con relación al perdón judicial. De un total de 25 entrevistados.

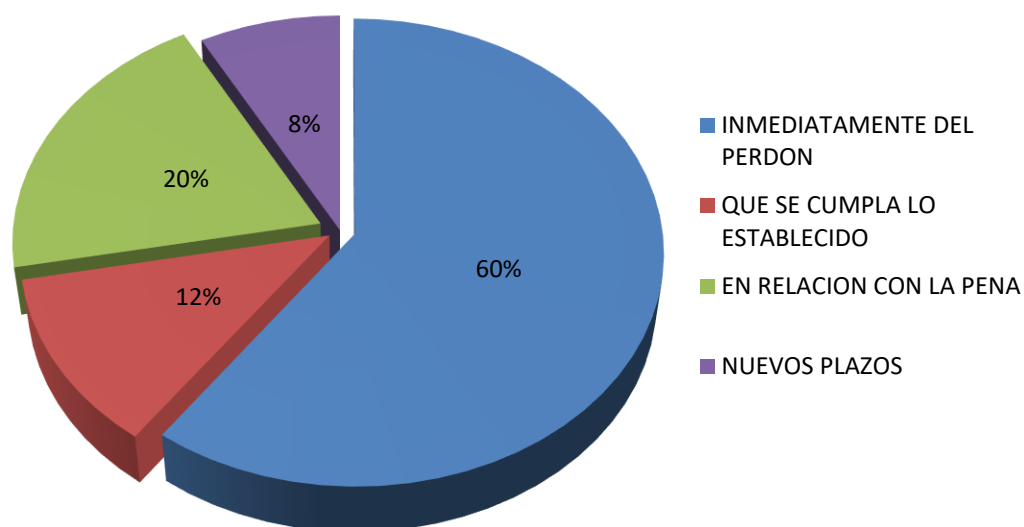
Figura 4. ¿Justifica usted la complementación al art. 441 del código de procedimiento penal, a objeto de establecer que en los casos en que se otorgue el beneficio del perdón judicial, los antecedentes penales se puedan cancelar en un menor plazo?



Fuente: Elaboración propia: Datos entrevistados.

El 100% de los encuestados afirman que, SI se justifica complementación al art. 441 del código de procedimiento penal, a objeto de establecer que en los casos en que se otorgue el beneficio del perdón judicial, los antecedentes penales se puedan cancelar en un menor plazo; el 0 % sostienen que NO se justifica al art. 441 del código de procedimiento penal.

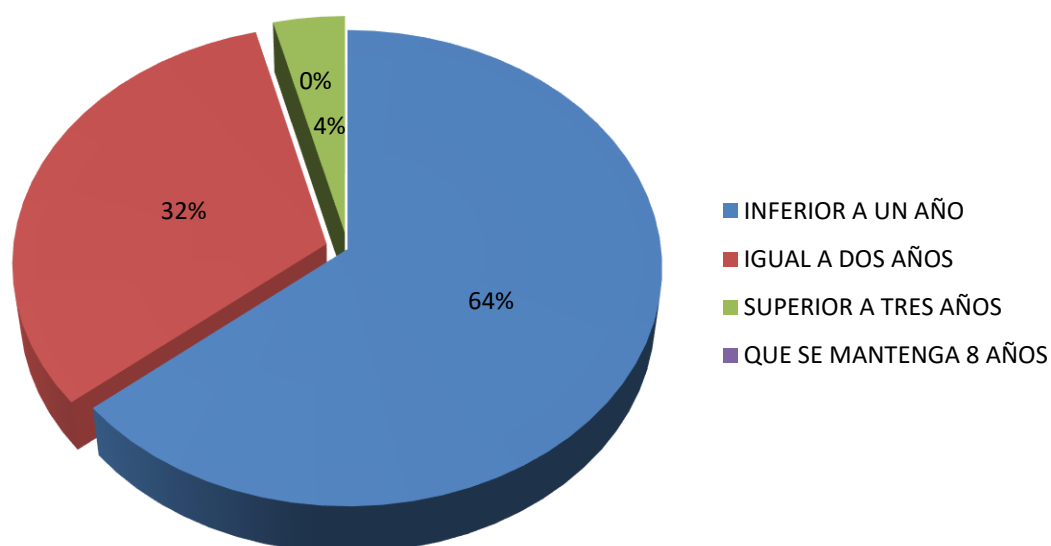
Figura 5. En su opinión ¿qué criterios deberían tomarse en cuenta en la complementación del artículo 441 del código de procedimiento penal, para regular el plazo de la cancelación de los antecedentes penales, con relación al perdón judicial?



Fuente: Elaboración propia: Datos entrevistados.

El 8 % de los encuestados afirman que se tiene que dar nuevos pazos para regular el plazo de la cancelación de los antecedentes penales, con relación al perdón judicial, el 60% sostiene que debe ser inmediatamente para cancelar los antecedentes penales; el 20% cree que es debe ser la cancelación con relación a la pena establecida y 12% refiere que se cumpla lo ya establecido.

Figura 6. ¿Cuál sería el plazo razonable para la cancelación de los antecedentes penales, en relación con el perdón judicial?



Fuente: Elaboración propia: Datos entrevistados.

El 64 % de los encuestados afirman que inferior a un año el plazo de la cancelación de los antecedentes penales, con relación al perdón judicial, el 32 % sostiene que debe ser igual a los dos años del perdón judicial; el 4% cree que es debe ser superior a los tres años y 0% refiere que se mantenga los 8 años establecidos. Del total de 25 entrevistados.

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA

El presente acápite es exclusivamente a la valoración e interpretación de toda la normativa internacional concerniente a la cancelación de antecedentes penales por sentencias condenatorias, en los casos que se otorgue el beneficio del perdón judicial

4.1. México

En México el manejo de la información de los antecedentes penales se da la **ley del registro de antecedentes penales y administrativos del estado de México**, donde se consigna para la adecuada administración de la justicia, la inscripción de las sentencias condenatorias y también aquellos antecedentes administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia.

El Registro de antecedentes penales mexicano tiene amplias funciones; además de ser el encargado de llevar las sentencias condenatorias, también lleva una especie de archivo criminal en la que se inscriben todos aquellos datos de las personas que han sido inculpadas alguna vez.

En relación con la Cancelación de las Inscripciones de Antecedentes Penales la normativa mexicana es muy flexible y pese a que el estudio de esta tesis no se relaciona con los tipos de políticas criminales, podría de una manera superficial afirmarse que la política criminal utilizada en ese país es muy abierta.

El artículo 21 de dicha ley establece:

“Artículo 21.- *Las inscripciones de antecedentes penales se cancelarán cuando:*

- 1) El sentenciado cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada.*
- 2) La pena se haya declarado extinguida.*

- 3) *El sentenciado sea declarado inocente por resolución dictada en recurso de revisión extraordinaria.*
- 4) *El condenado lo haya sido bajo la vigencia de una ley derogada por otra que suprima al hecho el carácter de delito.*
- 5) *Al sentenciado se le conceda el beneficio de la amnistía, del indulto o de la conmutación”.*(Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México, 1994, Art. 21)

De lo anterior se desprende que la normativa utilizada en México para cancelar los antecedentes penales no establece un plazo para cancelar los antecedentes penales más que el mismo plazo de la pena.

La ley mexicana tiene agrupado en una misma instancia a lo que en Bolivia llamamos Archivo Criminal y el Registro Judicial, por lo que por medio del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos se procesa toda la información referente a los antecedentes de una persona, sea como indiciado, como condenado o ambas.

Esta ley hace diferencia entre certificaciones de antecedentes penales y las de antecedentes administrativos; estas últimas sólo se expedirán a las autoridades judiciales competentes y contendrán los datos que aparezcan en el registro. Estos antecedentes penales administrativos son lo que en Bolivia llamamos expediente criminal único.

4.2. Argentina

Argentina tiene esta materia regulada en la Ley 22117 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, que regula toda la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción.

También es una normativa que establece la inscripción de prácticamente todas las resoluciones que emanen de un órgano sentenciador, demostrando con ello un mayor control por parte del aparato político y mayor represión a los autores de un delito. Este Registro lleva información de medidas cautelares, autos de prisión preventiva, autos de rebeldía y paralización de causa, de sobreseimientos definitivos o provisionales, de extinción de acción penal, de suspensión de procedimiento a prueba, revocación de la suspensión, sentencias absolutorias, sentencias condenatorias, sentencias de libertad condicional, entre otros.

Es una ley que contempla todas las etapas del proceso penal y exige la inscripción de cada movimiento que se realice, permitiendo con esto tener mayor control tanto de las decisiones de los jueces como del historial de un condenado o legajos personales, como ellos le llaman.

A diferencia de México, que tienen un manejo prudencial de la cancelación de antecedentes penales, Argentina es el extremo opuesto; la ley de este Registro establece en su artículo 7:

***Artículo 7º.** Las comunicaciones y fichas dactiloscópicas recibidas de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 3º, 4º, 6º y 11, integrarán los legajos personales, que bajo ningún concepto podrán ser retirados del Registro.*

Estos sólo serán dados de baja en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del causante.*
- b) Por haber transcurrido cien años desde la fecha de nacimiento del mismo” (Ley N° 22.117, 1979, Art. 7)*

Sin lugar a dudas tampoco hay un plazo para la cancelación de los antecedentes penales, ya que éstos nunca se cancelan en este Registro.

Además, esta ley establece, al igual que la nuestra, que las certificaciones de antecedentes penales pueden ser solicitadas por instituciones gubernamentales para fines de contrataciones laborales, así como por el mismo interesado en ocasión de alguna causa que lo amerite.

4.3. El salvador

La legislación de El Salvador es interesante, ya que para cancelar los antecedentes penales se basa principalmente en la rehabilitación del condenado, inclusive ante comprobación de ésta se extinguen de modo definitivo todos los efectos de la pena.

Cuando se haya extinguido su responsabilidad penal, el condenado tiene derecho a solicitar la rehabilitación, siempre que haya satisfecho, en lo posible, las consecuencias civiles del delito.

“El artículo 110 de la ley de Registros Penales establece:

EFECTOS DE LA REHABILITACIÓN

Art. 110.- La rehabilitación produce los siguientes efectos:

- 1) La recuperación de los derechos del ciudadano y la desaparición de toda otra inhabilitación, prohibición o restricción por motivos penales; y,*
- 2) La cancelación de antecedentes penales en el Registro de condenados que lleve el organismo correspondiente” (Código Penal, salvadoreño, 1974, Art. 110)*

Existe una dependencia encargada de llevar el registro de antecedentes penales, la cual debe informar al propio interesado, a cualquier juez o magistrado competente en materia penal, y al juez de vigilancia penitenciaria. Este registro de sentencias caduca en todos sus efectos al año de extinguida la pena, previa comprobación de la rehabilitación. En los casos donde lo que se efectúa es la cancelación o caducidad de los registros, el antecedente penal que consta no se tendrá en cuenta para ningún efecto.

En el registro salvadoreño se inscriben también anotaciones de los delitos conciliados por una persona por el período de cinco años. Los efectos de este registro caducan a los cinco años de haberse producido la conciliación siempre que se hubieren cumplido los acuerdos.

Llama la atención que en El Salvador existen instituciones dedicadas expresamente por ley a rehabilitar al condenado, a quienes se les enseña oficios y se les busca trabajo para que así se puedan reincorporar a la sociedad.

4.4. Guatemala

La forma de regular en Guatemala el tema de los antecedentes penales es en apariencia mediante una política criminal basada en las teorías de prevención general. En este país la regulación sobre antecedentes penales se maneja mediante la Ley del Régimen Penitenciario, que tiene como finalidad la readaptación social y reeducación de las personas condenadas. Dicha ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.

En ella se establece que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias. (Barrientos, 1995, Pág. 22).

“En el artículo 3 se establecen los Fines del Sistema Penitenciario:

El Sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”. (Barrientos, 1995, Pág. 24).

Para los fines de verificar la reincidencia, Guatemala establece que es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena y es habitual quien

habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

Con respecto a la cancelación de antecedentes penales, este país se maneja en el artículo 34 del Código Penal De Guatemala que establece:

“PRESCRIPCIÓN, ARTÍCULO 34. Transcurridos diez años entre la perpetración de uno y otro delito, no se tomará en cuenta la condena anterior.

No se computará en este término, el tiempo en que el delincuente permanezca privado de libertad por detención preventiva o por la pena”. (Barrientos, 1995, Pág. 41).

4.5. España

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, (BOE de 24 de noviembre; corrección de errores BOE de 2 de marzo de 1996) donde los Antecedentes Penales pueden cancelarse si, después de terminarse el cumplimiento de una pena, la persona no ha cometido un nuevo delito, en un periodo que varía entre 6 meses y 10 años, dependiendo de la gravedad del delito, esto está reflejado en el Capítulo II De la cancelación de antecedentes delictivos, en su Artículo 136 que dice:

“1. Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia e Interior, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del Juez o Tribunal sentenciador.

2. Para el reconocimiento de este derecho serán requisitos indispensables:

a) Tener satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el Juez o Tribunal sentenciador, salvo que el reo hubiera venido a mejor fortuna.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso previsto en el artículo 125 será suficiente que el reo se halle al corriente de los pagos fraccionados que

le hubieran sido señalados por el Juez o Tribunal y preste, a juicio de éste, garantía suficiente con respecto a la cantidad aplazada.

- b) Haber transcurrido, sin delinquir de nuevo el culpable, los siguientes plazos: seis meses para las penas leves; dos años para las penas que no excedan de doce meses y las impuestas por delitos imprudentes; tres años para las restantes penas menos graves; y cinco para las penas graves.*
- c) Estos plazos se contarán desde el día siguiente a aquel en que quedara extinguida la pena, incluido el supuesto de que sea revocada la condena condicional.*
- d) Las inscripciones de antecedentes penales en las distintas Secciones del Registro Central de Penados y Rebeldes no serán públicas. Durante su vigencia sólo se emitirán certificaciones con las limitaciones y garantías previstas en sus normas específicas y en los casos establecidos por la Ley.*
En todo caso, se librarán las que soliciten los Jueces o Tribunales, se refieran o no a inscripciones canceladas, haciendo constar expresamente, si se da, esta última circunstancia.
- e) En los casos en que, a pesar de cumplirse los requisitos establecidos en este artículo para la cancelación, bien por solicitud del interesado, bien de oficio por el Ministerio de Justicia e Interior, ésta no se haya producido, el Juez o Tribunal, acreditadas tales circunstancias, ordenará la cancelación y no tendrá en cuenta dichos antecedentes” .(CÓDIGO PENAL, 1995,ART.136)*

4.6. Cuadro comparativo

El paralelismo legislativo nos demuestra la forma en la cual, determinados países resuelven un determinado problema jurídico, de ahí que el derecho comparado lo entendamos como la

“ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países”.

El derecho comparado como ciencia del saber, nos demuestra como los diversos ordenamientos jurídicos, resuelven y aplican su legislación; el sistema penitenciario, naturalmente, no escapan de esta situación, más aun en las legislaciones subdesarrolladas.

Los países que se tomaron en cuenta en la comparación de leyes cuentan con una normativa en lo que se refiere a la cancelación de los antecedentes penales con sus particularidades y su adecuada administración de la justicia para permitir con esto tener mayor control tanto de las decisiones de los jueces como del historial de un condenado y hacer cumplir las leyes.

A continuación, se muestra los contenidos de la legislación comparada de los países analizados:

Tabla 9. Cuadro comparativo de legislación comparada

CATEGORÍA	MÉXICO	ARGENTINA	EL SALVADOR	GUATEMALA	ESPAÑA	SIMILITUDES	DIFERENCIAS
Norma Jurídica	Ley del Registro de Antecedentes Penales Y Administrativos del Estado de México Artículo 21	Ley 22117 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria Artículo 7°	CÓDIGO PENAL DECRETOS N° 1030 Ley de Registros Penales Artículo 110	CODIGO PENAL DE GUATEMALA DECRETOS No. 17-73 artículo 34	La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, (BOE de 24 de noviembre; corrección de errores BOE de 2 de marzo de 1996)	Leyes de registros de antecedentes y Código Penal	Ninguna
Sentencia ejecutoriada	El sentenciado cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada	Por fallecimiento del causante. Por haber transcurrido cien años desde la fecha de nacimiento del mismo	Basado principalmente en la rehabilitación del condenado	Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado en sentencia ejecutoriada	Los condenados que hayan extinguido su responsabilidad penal tienen derecho a obtener del Ministerio de Justicia e Interior, de oficio o a instancia de parte, la cancelación de sus antecedentes penales, previo informe del Juez o Tribunal sentenciador.	Por sentencia ejecutoriada o por rehabilitación del condenado	Sentencia ejecutoriada y rehabilitación del condenado
Tiempo para							

cancelar los antecedentes penales	No establece un plazo para cancelar los antecedentes penales más que el mismo plazo de la pena	No hay un plazo para la cancelación de los antecedentes penales, ya que éstos nunca se cancelan en este Registro	La rehabilitación produce la cancelación de antecedentes penales	Transcurridos diez años entre la perpetración de uno y otro delito, no se tomará en cuenta la condena anterior.	Este margen en el que no se debe delinquir si se quieren cancelar varía entre 6 meses y 10 años, según la gravedad de la pena, junto a otras circunstancias.	Cada uno con diferente denominación	Algunas por tiempo y otras rehabilitación
Prevención general	La adecuada administración de la justicia, la inscripción de las sentencias condenatorias y también aquellos antecedentes administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia	Mayor control por parte del aparato político y mayor represión a los autores de un delito	Este registro de sentencias caduca en todos sus efectos al año de extinguida la pena, previo comprobación de la rehabilitación	Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.	El período de cancelación empieza a contar en el momento exacto en que se termina la ejecución de la pena	Ninguna	Cada uno determina su propia prevención general
Remisión a otra norma jurídica	No	No	No	El Artículo 22 de la Constitución Política de la República de	No	Solo 3 no remiten a otra norma jurídica	Solo una lo remite a otra norma jurídica

				Guatemala, establece: “Los antecedentes penales y policíacos no son causa para que las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantiza, salvo cuando se limite por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma”.			
Característica	Tiene amplias funciones; Además de ser el encargado de llevar las sentencias condenatorias, también lleva una especie de archivo criminal	Es una ley que contempla todas las etapas del proceso penal y exige la inscripción de cada movimiento que se realice, permitiendo con esto tener	Llama la atención que en El Salvador existen instituciones dedicadas expresamente por ley a rehabilitar al condenado, a quienes se les enseña oficios	Evidentemente los antecedentes penales, constituyen una relación con la administración de justicia, en tanto que sirven para valorar o juzgar hechos posteriores, no obstante y, sin	El tiempo de vigencia de los antecedentes penales suele ser mayor de lo que se cree. Por un lado, porque en España las penas pueden tardar tiempo en ejecutarse (y por ello no iniciarse	Llevar historial de cada y ayudar con una rehabilitación	Ninguna

		mayor control tanto de las decisiones de los jueces como del historial de un condenado o legajos personales	y se les busca trabajo para que así se puedan reincorporar a la sociedad.	que existan razones poderosas para ello, los antecedentes penales se convierten en un elemento fundamental para la obstrucción de los ex reclusos que desean reintegrarse a las fuerzas productivas del país.	siquiera el período de cancelación) y, por otro, porque no hay que olvidar que este período de cancelación acoge el de la pena principal más grave (El Código Penal detalla qué se entiende por penas leves, penas menos graves o penas graves, entre otras).		
--	--	---	---	---	---	--	--

Fuente: Elaboración propia, 2022

En México es necesario señalar que la constancia de no antecedentes penales no tiene un fundamento preciso en la legislación. La única referencia disponible que define los antecedentes penales como “aquellos registros que efectúa la autoridad administrativa o judicial, con el fin de llevar un control de los procesos que pudieran estar instruyéndose en contra de una persona, o bien de las condenas recaídas a dicha persona a fin de conocer si ha cometido algún delito anterior y ha sido condenada por alguno de ellos”.

En este sentido, la constancia de no antecedentes penales se deriva de la identificación administrativa que hacen las autoridades de aquellas personas que fueron o están siendo sujetas a un proceso penal, información que se asienta en una tarjeta denominada “ficha signalética”. En dicha tarjeta, además de los datos particulares o generales del individuo, media filiación y delito por el que se instauró la causa, es costumbre registrar las huellas dactilares y fotografías del indiciado, tanto de frente como de perfil.

En Argentina en cuanto a la caducidad del registro, establece la ley que todas esas comunicaciones formarán parte del legajo personal y bajo ningún concepto podrán ser retirados del Registro. La baja sólo se producirá por fallecimiento del causante o por haber transcurrido cien años desde el nacimiento del mismo.

La legislación de El Salvador es interesante, ya que para cancelar los antecedentes penales se basa principalmente en la rehabilitación del condenado, inclusive ante comprobación de ésta se extinguen de modo definitivo todos los efectos de la pena. Cuando se haya extinguido su responsabilidad penal, el condenado tiene derecho a solicitar la rehabilitación, siempre que haya satisfecho, en lo posible, las consecuencias civiles del delito.

En la legislación de Guatemala la regulación adecuada de los antecedentes penales se presenta como algo necesario a al menos deseable, la prevención del delito y la retribución de la pena, no son factores vitales para continuar o fomentar la existencia de los antecedentes penales carentes de elementos científicos. Por el contrario, se indica que hay que insistir en la idea de que los antecedentes penales deben de contar un archivo criminal completo y por otra parte, el autor del delito no debe recibir más pena que la impuesta legalmente por los tribunales de justicia y en este sentido, resulta de todo impropio prolongar los efectos secundarios de la pena a través de los antecedentes penales.

Tabla 10. Cuadro comparativo de legislación comparada de los países donde se cancelan en menor plazo los antecedentes penales.

CATEGORÍA	ARGENTINA	EL SALVADOR	GUATEMALA	ESPAÑA
Norma Jurídica	Ley 22117 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria Artículo 7°	CÓDIGO PENAL DECRETO N° 1030 Ley de Registros Penales Artículo 110	CODIGO PENAL DE GUATEMALA DECRETO No. 17-73 artículo 34	La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal, (BOE de 24 de noviembre; corrección de errores BOE de 2 de marzo de 1996)
Tiempo para cancelar los antecedentes penales	No hay un plazo para la cancelación de los antecedentes penales, ya que éstos nunca se cancelan en este Registro	La rehabilitación produce la cancelación de antecedentes penales	Transcurridos diez años entre la perpetración de uno y otro delito, no se tomará en cuenta la condena anterior.	Este margen en el que no se debe delinquir si se quieren cancelar varía entre 6 meses y 10 años, según la gravedad de la pena, junto a otras circunstancias.
Prevención general	Mayor control por parte del aparato político y mayor represión a los autores de un delito	Este registro de sentencias caduca en todos sus efectos al año de extinguida la pena, previo comprobación de la rehabilitación	Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.	El período de cancelación empieza a contar en el momento exacto en que se termina la ejecución de la pena

Fuente: Elaboración propia, 2022

CAPITULO V

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

COMPLEMENTACIÓN AL ART. 441 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

PENAL

5.1. Justificación para la complementación del artículo 441 del código de procedimiento penal

5.1.1. Bases constitucionales

En el marco de las bases constitucionales que viabilicen ejercicio de derechos, se tiene básicamente dos aristas, la primera enfocada hacia el respeto y efectivización de los derechos individuales y colectivos, insertos en la última reforma constitucional y la segunda, proveniente de las garantías constitucionalmente reconocidas y aplicables en el proceso judicial a una persona que desenvuelve sus actuados dentro del sistema positivo judicial, en este sentido, dando paso a una interpretación que permita la garantía de derechos y la obligatoriedad por parte del Estado a su tutela por medio de políticas, normas, instituciones y funcionarios que posibiliten un ejercicio de actividades, caracterizado por la certeza jurídica traducida en una seguridad jurídica, cual servirá como parámetro base en la toma y coordinación de decisiones.

En este entendido la garantía y tutela de derechos, emana de una serie de Artículos de la Constitución Política del Estado, que obligan al Estado boliviano en todos sus niveles y Órganos a dar cumplimiento a los fines y funciones esenciales del mismo, como los establecidos en el Art. 14 de dicha norma fundamental y que instan a construir una sociedad justa, armoniosa y sin discriminación, con plena justicia social, con el fin de consolidar las identidades plurinacionales, y conjuntamente con el Art 178 cual señala que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de seguridad jurídica, independencia, imparcialidad, celeridad, entre otros de igual importancia. Además, el Estado está en la obligación de garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones y los pueblos, las comunidades de Bolivia; también el de garantizar el cumplimiento de los principios, los valores, los derechos y los deberes reconocidos y consagrados en la Constitución.

Por consiguiente y en aplicación de estos principios se determina una perspectiva de derechos que deberían aplicarse de forma integral a todo el ordenamiento jurídico infra-constitucional y al mismo tiempo, aplicarse de forma inherente a todos los estantes y habitantes de nuestro país, por lo cual una norma de complementación y actualización a la realidad social que tiene como soporte la seguridad jurídica y la certeza de la verdad material en los procesos judiciales no puede quedar ajena en una perspectiva de cambio por un orden en el sistema judicial actual.

5.1.2. Marco normativo vigente de regulación de antecedentes penales

Dentro del contexto legal, las normas que rigen la remisión, el registro y la cancelación de los antecedentes penales, son por un lado el Código de Procedimiento Penal - Ley N° 1970 de fecha 25 de marzo de 1999, en su Libro Cuarto - Ejecución Penal, Título Tercero - Registros, en los Artículos 440 al 442, cuales establecen tres directrices básicas, uno es el registro de antecedentes penales mediante su remisión, donde describe que actuados procesales serán ingresados al sistema, empero no establece el plazo de remisión de estos ni detalla los datos adjuntos que requiere el sistema para el ingreso por parte de los auxiliares administrativos, dos la cancelación de dichos antecedentes, determinando el caso y delimitando el procedimiento a seguir, así como los plazos a respetar y tres la no menos importante reserva de la información en relación a la actitud de los funcionarios a cargo de la base de datos, así como ser la confidencialidad concentrada en el sistema y la condición o naturaleza de las personas que podrán obtener esta información por medio de un certificado que acredite el informe personal de un sujeto a registro de antecedentes penales.

Por otro lado esta de igual manera el Reglamento Específico de Registro Judicial de Antecedentes Penales, aprobado mediante Acuerdo N° 433/2006 el 28 de noviembre de 2006, cual determina la organización y funcionamiento de la unidad, como también el procedimiento para el registro, cancelación y emisión de informes de los antecedentes penales, empero el citado reglamento establece en su Art. 22 (Resolución de cancelación del antecedente).- El Director Nacional del REJAP en conocimiento del informe y los antecedentes respectivos, dispondrá mediante resolución fundada y previa verificación del transcurso de los plazos correspondientes señalados en el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal, la cancelación del registro y procederá en consecuencia dejando constancia de las resolución, fecha y hora así como sus iniciales. Sin embargo, el citado reglamento no tiene un carácter vinculante o de obligatoriedad por parte de los funcionarios

jurisdiccionales, empero si de los administrativos que como consecuencia de esta situación se proyecta una falta de información para un trabajo de coordinación y celeridad, mismas que llegan a ser principios constitucionales, además de estar ratificados por el Código de Ética del funcionario en Poder Judicial.

5.1.3. ¿Por qué es necesario complementar el art. 441 de la Ley N° 1970 en relación con la cancelación de los antecedentes penales y cuáles serán los beneficios?

Desde la aplicación del Reglamento específico de registro, cual es de conocimiento de los funcionarios administrativos y más específicamente de las autoridades de Servicios Judiciales, el plazo de la cancelación por lo dispuesto en el Art 441 de la Ley N° 1970, es después de transcurridos ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad, después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena o después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación, y así arrastrando por más de 8 años la condena, aparte de haber cumplido con el castigo sin poder trabajar o reinserirse a la sociedad causándole una muerte civil.

En concreto la complementación a la normativa conduciría a diferentes beneficios en marco de la seguridad jurídica que brindaría el nuevo sistema punitivo, a las personas que figuran como parte en un proceso judicial, así puedan solicitar ese requisito para admitir a trabajadores como parte de su empresa o institución.

5.2. Proyecto de complementación para el plazo de cancelación de antecedentes penales

En cuanto al historial de hechos denotados en el Registro Judicial de Antecedentes Penales, se puede citar la cancelación de los antecedentes penales son de vital importancia porque dan una oportunidad a la persona que cometió un delito que ayudándoles a reinserirse a la sociedad, debido a diferentes causas como ser: La falta de normativa actualizada para los funcionarios judiciales de las disposiciones normativas internas, asimismo la retardación de justicia desconocimiento a su derecho en conocer todos los actuados procesales en caso de ser parte en un proceso, por tanto da origen a la inseguridad jurídica entendida como la aplicación objetiva de la ley que brinda certidumbre y previsibilidad sobre todos los actos de la administración de justicia, lo cual nos encamina al argumento de la temática, el plazo

en la cancelación de antecedentes penales concebidos en estrados judiciales y delegados a la oficina de Registro Judicial, para su posterior ingreso al sistema nacional.

Por otro lado, un sistema en el que se debe confiar, empero no actualizado debido a la omisión de la norma específica, la excesiva carga procesal y los escasos recursos que alegan los funcionarios jurisdiccionales por ser parte del sistema penal regido por el principio de oficialidad o gratuidad, concretizadas en la causa generadora de problemas tales como el cruce de datos, casos, situación que conlleva que la persona sin resolución penal, que solicite el informe de sus antecedentes penales se vea afectando si lo tendría.

5.2.1. Exposición de motivos.

El objeto de la presente propuesta de complementación a la normativa general se funda en explicar de manera clara y concreta las razones del por qué debería ser reformado el Art. 441 del Código de Procedimiento Penal, de referencia al plazo de cancelación de antecedentes penales provenientes de los juzgados, tribunales y salas, al Registro Judicial - REJAP dependiente del Consejo de la Judicatura, para que las personas que figuran como parte en un proceso judicial, así puedan solicitar ese requisito y reinsertarse en la sociedad, en marco del principio constitucional de seguridad jurídica citado en Artículo 178 de la norma constitucional y extendida en su definición por el Artículo 3 inciso 4 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, como la aplicación objetiva de la ley, certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia, en tanto se considerará las siguientes situaciones a solucionar:

PRIMERO.- El acaecimiento del incumplimiento de la normativa específica, por la carencia de su socialización y la descoordinación de actividades tanto jurisdiccionales como administrativas respecto a la cancelación de los antecedentes penales, situación prevista por la norma establecida en el Artículo 15 párrafo III de la Ley N° 025 que cita “la autoridad jurisdiccional no podrá alegar falta, oscuridad, insuficiencia de la ley o desconocimiento de los derechos humanos y garantías constitucionales para justificar su vulneración”.

SEGUNDO.- El plazo previsto solo en el reglamento especial cual no es de conocimiento general y no advierte la carga laboral administrativa y judicial, escenario resuelto por la ampliación del plazo procesal, definiendo los diferentes procesos penales en el que se aplicaría, cuyo respaldo se encontraría en el Artículo 30 numerales 3 y 8 principios de

celeridad y eficiencia comprendidas como la agilidad oportuna en la administración de la justicia y el respeto de las reglas y garantías establecidas por ley evitando la demora procesal.

TERCERO. - Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia adoptar las medidas legales y al Consejo de la Magistratura disposiciones administrativas conducentes a organizar y dirigir el Sistema judicial en el marco de las atribuciones contenidas en el Artículo 184 de la Constitución Política del Estado y Artículo 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, numerales 4, Seguridad Jurídica.

Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia; Numeral 7, Celeridad. Comprende el ejercicio oportuno y sin dilataciones en la administración de la justicia.

En conclusión y concretizando los juicios rescatados y su fundamentación legal afirmada por las disposiciones vigentes se consideran pertinente la complementación de la ley de procedimiento penal en mejora de una mayor justicia procesal.

5.2.2. Disposición legal

PROPUESTA DE COMPLEMENTACIÓN AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN SU ART 441 - CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES ANTEPROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DEL ESTADO BOLIVIANO

D E C R E T A:

LEY DE COMPLEMENTACIÓN AL SISTEMA NORMATIVO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO

ARTÍCULO ÚNICO. Declárese la necesidad de complementación a la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal Incluyendo un el artículo 441 en el Título III, dentro del Libro Cuarto, Ejecución Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 441°.- (Cancelación de antecedentes).

El registro de las Sentencias condenatorias ejecutoriadas será cancelado:

1. Después de transcurridos ocho años de la extinción de la pena privativa de libertad.
2. Después de transcurridos ocho años desde que se dictó la sentencia condenatoria, concediendo la suspensión condicional de la pena; y.
3. Después de transcurridos tres años de la extinción para las condenas a pena de multa o inhabilitación.
4. Después de transcurrido dos años desde que se dictó la sentencia condenatoria en los casos que se otorgue el perdón judicial al autor o partícipe que por un primer delito haya sido condenado a pena privativa de libertad no mayor a dos años, para su reinserción a la sociedad.

Respecto a la suspensión condicional del proceso, se cancelará su registro por orden del juez que la dictó al vencer el período de prueba, para su reinserción a la sociedad.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario

Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

Fdo. LUIS ARCE CATAORA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

De acuerdo a lo investigado culmina:

- Que los plazos para la cancelación son muy largos, por lo cual es necesario complementar el procedimiento general, para una mejor aplicación de la norma, en base al principio de seguridad jurídica que establece el Estado, como parámetro del Sistema de administración de justicia.
- Que en nuestra legislación boliviana no es efectiva con relación a la cancelación de antecedentes penales.
- Que en el ámbito Penal y Legal en Bolivia no existen bases para garantizar estas medidas especiales de la cancelación de antecedentes por beneficios del perdón judicial para los ofensores.
- A pesar de toda la cancelación de antecedentes judiciales en un plazo menor es muy importante ya que es una forma de resolución de conflicto en el área Penal en donde indique que por el perdón judicial solo se extienda de pleno derecho a todos aquellos que haya cometidos delitos menores o hayan sido condenados a pena privativa de libertad no mayor a dos años así se extingue la acción Penal, para que opere el perdón con la siguiente libertad para el reo y podrá reinsertarse el mismo sujeto.

6.2. Recomendaciones

- Que entre los requisitos procesales para poder otorgarse este beneficio no solo sea el haber cometido un delito o falta por primera vez, sino que además el sujeto activo no demuestre un alto grado de peligrosidad.
- Que el Estado u Órganos competentes utilicen políticas de resocialización a favor de la persona a quien se le ha otorgado la cancelación de los antecedentes penales, como garantía a que éstas no reincidan en delitos o faltas.
- Se recomienda la sanción administrativa sea drástica y efectiva, considerando la gravedad del delito o falta logrando así que éste tipo de perdón como es la cancelación de antecedentes penales no se muestre como un beneficio alcanzando el fin perseguido.
- Que entre los requisitos procesales para poder otorgarse este beneficio no solo sea el haber cometido un delito o falta por primera vez, sino que además el sujeto activo no demuestre un alto grado de peligrosidad.
- Que la cancelación de antecedentes penales por el perdón judicial no sea visto como una suerte de consentimiento valido, sino que el victimario acepte haber incurrido en una pena o conducta antijurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- Agreda, E.J (2003). *Guía de investigación cualitativa interpretativa*. Graficab Tel San Juan de Pasto - Nariño
- Aguilar, L.F. (2010). *Europa: suicidio o rescate*. Granada: España.
- Antón, O. (2002). *Perdón judicial, monografía de seminario de derecho penal*. España: Ed. Textos y formas Impresas.
- Barrientos, J. (1995). *Curso de Historia del Derecho*. Lexisnexus. Santiago: Chile.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Edición actualizada y ampliada. Buenos Aires: Argentina.
- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario de Derecho Laboral*. Editorial Heliasta. Buenos Aires: Argentina.
- Camacho, A. (2000). *Sentencia Constitucional Plurinacional 0617/2016-S2*.
- Código de Procedimiento Penal*. (2001). Ed. E.U.P.S. La Paz: Bolivia.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. (2009). En la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Consultor Juridico* (2005). *Análisis de los principios del derecho penal*. Obtenido de corteidh.org: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06737-4.pdf>.
- De la Rua, F. (1991). *Teoría general del proceso*. Ediciones Desalma. Buenos Aires.
- Diderot. D. (1970). *El Derecho Penal*. Obtenido de bistream.org: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/12380/Diderot%20como%20lugar%20de%20encuentro%20estetica%2C%20etica%20y%20retorica%20en%20El%20sobrino%20de%20Rameau.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Duarte Guerrido, M. (1998). *Alcances de la Prevención*. Editorial Porrúa. México D.F. México.
- Fontan Balestra, C. (1995). *Derecho penal, Introducción y parte general, Actualizado por Guillermo A. C. Ledesma; 15ª. ed.* Ed. Safiro Perrot. Buenos Aires: Argentina.
- Gastón, R.A. (1999). *Derecho Penal*. Empresa Gráfica Drudk, La Paz: Bolivia.
- Goldstein, R. (2014). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*.
- Greenawalt, W. (1983). *Columbia Law Review*.
- Harb, M. (2002). *Código Penal Boliviano*. Edit. Los Amigos del Libro. La Paz – Bolivia.

- Hart, H. (1980). *El concepto del derecho*. Alebedo Perrot. Buenos Aires: Argentina.
- Hruschka, J. (2005). *Lex iusti, lex iuridica und lex iustitiae in Kants Rechtslehre*. Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie, ARSP, ISSN 0001-2343, Vol. 91.
- Lara, E.M (2022). *Fundamentos de Investigación*. Alfa Omega. Buenos Aires: Argentina.
- Machicado, J. (2016). *Clases De Plazos Procesales*. Bolivia.
- Mañalich, J.P. (2005). *El concurso de delitos. Bases para su reconstrucción en el derecho penal de Puerto Rico*. Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico, N° 74, San Juan: Puerto Rico.
- Mañalich, J.P. (2007). *La pena como retribución*. Estudios Públicos, N° 108, Santiago: Chile.
- Mañalich, J.P. (2009). *Autotutela del acreedor y protección penal del deudor*. Ediciones Jurídicas de Santiago. Santiago: Chile.
- Mañalich, J.P. (2010). *Error, pena y amnistía. El derecho penal ante el terrorismo de Estado*. Flandes Indiano, Santiago: Chile.
- Mañalich, J.P. (2011). *Pena y culpabilidad en el Estado democrático de derecho (en conjunto con Urs Kindhäuser)*. 2ª ed., BdF, Montevideo y Buenos Aires [1ª ed: 2009, Ara, Lima].
- Navarro, J.M. (2016). Filosofía y epistemología del derecho. Recuperado en: <https://libreriajuridicaalmadelatoga.com/libro/filosofia-y-epistemologia-del-derecho-juan-manuel-navarro-ameller>
- Olguin, J.A. (1990). *Introducción al Estudio del Derecho*. Edit. Serrano. Cochabamba: Bolivia.
- Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 27a Edición, Editorial Heliasta. Argentina.
- Pallares, E. (1999). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Editorial Porrúa. México.
- Reglamento del REJAP, “Reglamento Específico de Registro Judicial de Antecedentes Penales”*. (2006). Aprobado mediante Acuerdo N° 433/2006 de 28 de noviembre de 2006.

Sánchez, I.M. (2003). *La recepción de la jurisprudencia sobre el Convenio Europeo de Derechos Humanos por parte del Tribunal Constitucional*. Edit. Caminarantes.

Sánchez, I.M. (2013). *Derecho canónico y formación del jurista*. Edit. Caminarantes.

Soler, S. (1992). *Derecho penal argentino 2t; Actualizado por Guillermo J. Fierro*. Ed. Tipografía editora. Buenos Aires: Argentina.

Tamaño de la Muestra (2019). Recuperado de:
<https://www.questionpro.com/es/tama%C3%B1o-de-la-muestra.html>.

Westreicher, G. (2019). *Método Científico*. Obtenido de economipedia.org:
<https://economipedia.com/definiciones/metodo-cientifico.html>

Anexos 1. Noticias periodísticas

HOY, EL TERCER TOMO DEL **DICCIONARIO DE LA RAE**, A BS 40

laRazón ^{25 años}
EL DIARIO NACIONAL DE BOLIVIA

228 PÁGS • 22 DE NOVIEMBRE DE 2015 N° 9.096 • PRECIO: LA PAZ Y EL RESTO DEL PAÍS **BS 6.00** • DÓLAR VENTA **BS 6.96**

DOMINGO

El Fiscal General pide **detener** a los extorsionadores **A50**

El Black Friday trae rebajas del 10 al 70% **A14**

Gane Macri o Scioli, el futuro presidente deberá **conciliar** **A28**

HACINAMIENTO CARCELARIO
EL NÚMERO DE PRESOS BAJÓ SOLO 3% PESE AL INDULTO

En 4 años, 4.118 privados de libertad se **beneficiaron** con el decreto, pero los penales reciben a nuevos internos

La población penitenciaria se redujo de 13.654 a 13.200, es decir en 454. Es un **proceso** largo, dice el Gobierno

■ El perdón a favor de los presos fue aprobado por primera vez en diciembre de 2012; debido a la dificultad en la obtención de requisitos para conseguir la libertad, la vigencia de la norma se amplió en cuatro oportunidades. El Ejecutivo considera que sin la aplicación del perdón judicial, el número de encarcelados en todo el país rondaría la cifra de 17.400. Régimen Penitenciario advierte sobre la necesidad de una transformación profunda de los recintos carcelarios, un tema que está pendiente de tratar en el marco de la Cumbre Judicial. Un factor relevante es que, de los 13.200 internos, al menos el 78% no tienen sentencia (aproximadamente 10.296). **A8-10**

EXTRACCIÓN MINERA AMIGABLE
A los pies del Illimani, obtienen oro sin dañar la naturaleza **ESCAPE**

Boletas de garantía On Line.
Nadie las hizo tan rápidas y simples.

banco bto
bancos de Bolivia

grupo Bascor

Privadas de libertad de La Paz solicitarán al Papa perdón judicial y reducción de penas

Las internas de Obrajes y Miraflores redactaron pedidos y denuncias que harán llegar al Papa en su visita a Bolivia

19/05/2015 10:25 | La Paz/ANF



LO MÁS LEÍDO...

HOY

SEMANA



Anexos 2. Respuesta de solicitud de información

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA ABOGADA PAOLA
ARDAYA, SECRETARIA DEL
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN
LO PENAL 3.

En mérito a la solicitud del Abg. Diego Suarez Viana:

CERTIFICA:

Que, de la revisión de los libros de causas y archivos del sistema SIREJ se evidencia que en la gestión 2020 se emitido 12 beneficios de perdón judicial, y en la gestión 2021 se emitió 15 beneficios de perdón judicial, información que se emite de los tres juzgados de instrucción penal toda vez que la suscrita secretaria se encuentra de turno .

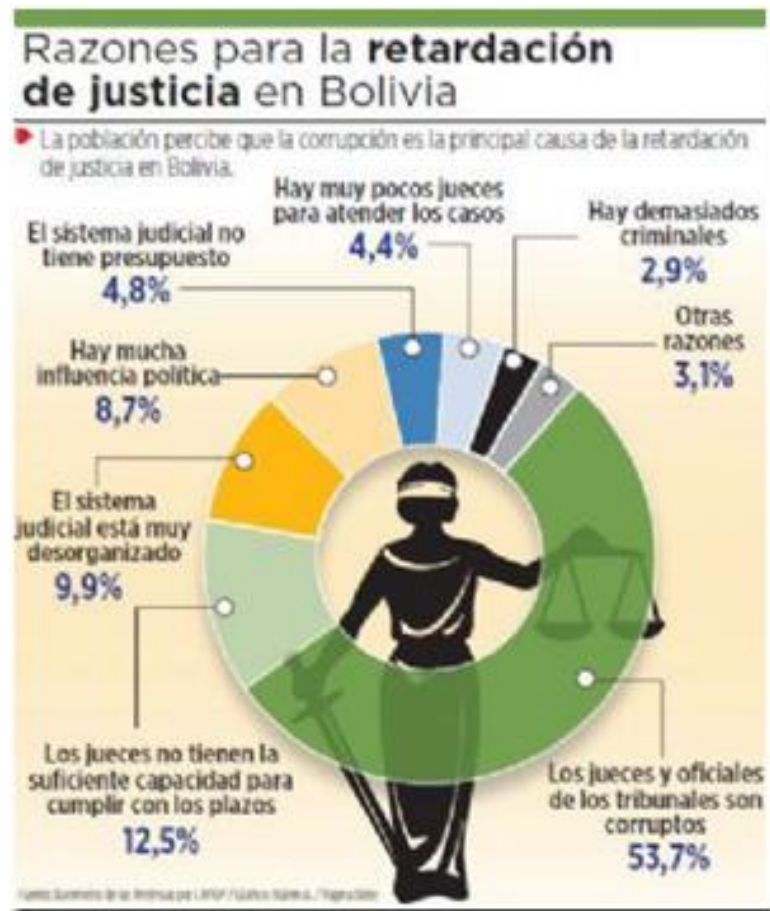
Es cuanto certifico en honor a la verdad y para fines de Ley.

Cobija, 23 de diciembre de 2022.

Diego Bauzisa Bianchi
JUEZ
Juzgado de Instrucción Penal N° 3
Cobija - Pando

Paola Ardaya Nava
SECRETARIA
Juzgado de Instrucción Penal N° 3 de la Capital
Tribunal Penal de Justicia de Pando

Anexos 3. Datos estadísticos.



JORNADAS DE VISITAS CARCELARIAS Y DESCONGESTIONAMIENTO PENAL

Centro de Readaptación Productiva de Montero
CERPROM **Consolidado**

